



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 74 SUMARIO

**ANUNCIO OFICIAL**

	Pág.
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- <i>Extracto de Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2018 (art. 17.2 Ley 38/2003)</i> .....	35

**JUZGADO**

SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos núm. 57/17 .....	2
---	---

**AYUNTAMIENTOS**

ALBONDÓN.- <i>Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles</i> .....	2
ARMILLA.- <i>Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada "Auxiliar Administrativo"</i> .....	2
<i>Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada "Auxiliar de Ayuda a Domicilio"</i> .....	4
<i>Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada "Técnico de Administración General"</i> .....	4
<i>Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada "Administrativo"</i> .....	5
LA CALAHORRA.- <i>Aprobación de proyecto de actuación para explotación avícola y red baja tensión</i> .....	6
GUADIX.- <i>Lista de provisional de admitidos/as y excluidos/as y tribunal de una plaza de Técnico de Administración General</i> .....	6
ÍLLORA. <i>Aprobación del padrón de la tasa de Mercadillos del municipio de Íllora al ejercicio 2017</i> .....	7
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio y tanatorio</i> .....	7
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerios</i> .....	9

<i>Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal de puestos y barracas</i> .....	20
JÁTAR.- <i>Padrones fiscales al ejercicio de 2018</i> .....	20
LECRÍN.- <i>Información pública de la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU</i> .....	21
<i>Aprobación inicial de la Ordenanza de Tasa y Reglamento del funcionamiento del Tanatorio Municipal</i> .....	21
<i>Aprobación inicial de Ordenanza de Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de Ordenación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable</i> .....	21
PADUL.- <i>Modificaciones de crédito 7/2018, 8/2018 y 10/2018 y modificación de anexo de inversiones</i> .....	22
<i>Aprobación definitiva de modificación de anexo de inversiones</i> .....	22
SANTA FE.- <i>Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, convocatoria para Monitor de Teatro</i> .....	22
VEGAS DEL GENIL.- <i>Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo</i> .....	23
<i>Delegación de competencia expropiatoria en Consorcio Vega Sierra Elvira</i> .....	24
VENTAS DE HUELMA.- <i>Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i> .....	24
<i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos</i> .....	29

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL.- <i>Convocatoria de ayudas económicas destinadas al Fomento del Empleo de 2018</i> .....	33
<i>Convocatoria pública de ayudas TICCámaras de 2018</i> .....	33
<i>Convocatoria pública de ayudas InnoCámaras</i> .....	33
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.- <i>Padrones correspondientes al 2018</i> .....	34
<i>Aprobación definitiva de padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario y aportación por la sequía</i> .....	34

NÚMERO 2.114

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos número 57/2017***EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 57/17, a instancia de ALICIA MARTÍNEZ ALONSO, ISABEL PÉREZ CARRILLO, MERCEDES MARTÍNEZ MÁRMOL, AYOUB DAANOUN, MOHAMED EL ALAMI, ENCARNACIÓN REMACHO BARRANCO, MIGUEL BONACHERA ÁGUILA, YAEL AKNARI PÉREZ JEREZ, IRIAM PÉREZ JEREZ, MARÍA ÁNGELES MEGÍAS GÓMEZ, ISMAIL BEN ZAYAN OLIVAS, ENRIQUE FRANCISCO OJEA PANTIGAS, CÉSAR ROMERO MUROS, ANASS AMOURI, ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CÓRDOBA, OMAR ROMO SOLA, MARÍA DEL CARMEN SERRANO MUÑOZ, DAVID NAVARRO MARTÍNEZ, VIRGINIA MARTÍNEZ MARTÍN, ERIKA ELENA JUGUERA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER SANDUBETE VARGAS, ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO MOLINA DE NOVA, FRANCISCO GARCÍA ROMERA, EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, SARA GÓMEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO GUTIÉRREZ GARCÍA, CARMEN ROCÍO RUIZ JIMÉNEZ, JOSÉ CARLOS PLAZA GARCÍA, IVÁN NÚÑEZ GONZÁLEZ, ARTHUR COSTA PORTO, FÁTIMA ELBASRI, FRANCISCO JESÚS CIRERA FERNÁNDEZ, MARINA LEÓN AGUILERA, ALEJANDRO EMBID RODRÍGUEZ, FERNANDO CERRILLO PARRADO, ALICIA RODRÍGUEZ PIQUERO, MARINA MARTÍN RODRÍGUEZ, JONATHAN ROMÁN RAMOS, JOSÉ RUBÉN SEGURA ALCOBA, GIORGIO CARDONA LUONGO, ANDREA ANTONIO ROMERO, CRISTINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JUAN LÓPEZ CÁCERES, SAMIRA MACHADO RUIZ, ELENA CERESO CUERVA, RAFAEL GARCÍA ANGULO, PATRICIA GÓMEZ NAVAS, FRANCISCO MANUEL ANGULO MORENO, RICARDO GIOVANNI BENDEZU REYES, CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, SUSANA HEREDIA CIFUENTES, VERÓNICA CHANDO HEREDIA, YOLANDA TIRADO HEREDIA, ALEJANDRO RUIZ RODRÍGUEZ, LORENA MUÑOZ GUZMÁN, FRANCISCO MANUEL RIVAS HINOJOSA, MARÍA CORTEZ MORENO, VALERII BUZOV, ÓSCAR PADIAL PÉREZ, JHON CARLOS SALDEDADO RUIZ, LAURA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ SORIANO, LUIS IGNACIO MERCADO MAZA, ADRIÁN REQUENA SÁNCHEZ, SAMARA LOZANO GARCÍA, YADIRA CONTRERAS HERNÁNDEZ, INDALECIO CANÓNIGO MARTÍNEZ, JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ HENARES, JOSÉ ÁNGEL COSTELA MARTÍN, ADRIÁN GIUSEPPE ÁLAVA LAVEZZARIS, OLGA RAMÍREZ MORÓN, MANUEL MARTÍN RUIZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERRERA, IVÁN ROMERO LIÑÁN, CRISTIAN MANUEL NOGUERA LÓPEZ y ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, contra Asociación Ceinlam, en el que se dictado sentencia de fecha 13/02/18, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el art. 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Ceinlam, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de abril de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.046

**AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles*

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del RDLegislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro del artículo 2.1 modificado de la citada ordenanza:

“TIPO DE GRAVAMEN: ARTÍCULO 2.1. BIENES DE NATURALEZA URBANA. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,40%”.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Albondón, 9 de abril de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 2.112

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada “Auxiliar Administrativo”*

**EDICTO**

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número

2018/659-ALC, firmado electrónicamente el día 12 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de funcionario de carrera por el sistema de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, denominada “Auxiliar Administrativo” adscrita al Área de Economía, Hacienda y Contratación, clasificada en el Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (B.O.P. de Granada núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2017), una vez finalizado el plazo concedido de diez días hábiles para subsanar errores y/o presentar reclamaciones.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la que queda concretada de la siguiente manera:

a) Aspirantes Admitidos/as Excluidos/as:

<u>Nombre</u>	<u>Admitido/as Excluido/as</u>
ACEBES MORENO, MÓNICA	ADMITIDA
ALMIRÓN ADAMUZ, ANA MARÍA	ADMITIDA
ÁLVAREZ MITTELMANN, NANCY	ADMITIDA
ÁLVAREZ ROJAS, MERCEDES	ADMITIDA
ANGUITA VALERO, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO
ARAGÓN GÓMEZ, ESTER MARÍA	EXCLUIDA
AVILÉS AGUILERA, PEDRO MANUEL	ADMITIDO
BELTRÁN GARCÍA, ALÍ ALEJANDRO	ADMITIDO
BOLÍVAR GARCÍA, ROSA MARÍA	ADMITIDA
BOLÍVAR RODRÍGUEZ, RAQUEL	ADMITIDO
BREY ÁLVAREZ, SANTIAGO	ADMITIDO
CÁCERES MORENO, ASUNCIÓN	ADMITIDA
CALVO RODRÍGUEZ, MANUEL	ADMITIDO
CALZADO VIDAL, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDO
CAMPILLO MUÑOZ, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
CANO ÁLVAREZ, ANTONIO	ADMITIDO
CARA PUERTAS, LIDIA	ADMITIDA
CARBONELL ROMO, EMILIO	ADMITIDO
CASADO EXPÓSITO, JOSÉ MANUEL	ADMITIDO
CASTILLO GARRIDO, CARIDAD	ADMITIDA
CEPA GIRALT, YOLANDA MONTSERRAT	ADMITIDA
CONTRERAS CORTÉS, JAVIER	ADMITIDO
FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, M <sup>a</sup> LOURDES	ADMITIDA
FERNÁNDEZ PUERTAS, JUAN ANTONIO	ADMITIDO
FRÍAS CASTRO, MARÍA BEGOÑA	ADMITIDA
GARCÍA LEYVA, ÁNGELES MARÍA	ADMITIDA
GARCÍA MARISCAL, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
GARCÍA MESA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
GAVILÁN GRANADOS, ANTONIA	ADMITIDA
GIL VILLAVERDE, ROMINA	ADMITIDA
GÓMEZ CORRAL, MARÍA INMACULADA	ADMITIDA
GUILLÉN PÉREZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
GUZMÁN MOLINA, MARÍA JOSÉ	EXCLUIDA
HERENCIA CABEZAS, JUAN ANTONIO	ADMITIDO
HERRERA EXPÓSITO, LAURA	ADMITIDA
LASTRA MUÑOZ, MARÍA TERESA	ADMITIDA
LÓPEZ JIMÉNEZ, ISABEL	ADMITIDA

LÓPEZ MOLINA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
LÓPEZ NIETO, JESÚS	ADMITIDO
LOZANO GÓMEZ, JUAN	ADMITIDO
LUZÓN TORRES, MARÍA LOURDES	ADMITIDA
MARTÍN MORALES, MARÍA JESÚS	ADMITIDA
MARTÍNEZ GARRIDO, ÚRSULA	ADMITIDA
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SINTYA	ADMITIDA
MARTÍNEZ HUERTAS, ENRIQUE JOSÉ	ADMITIDO
MARTÍNEZ POZO, INMACULADA	ADMITIDA
MARTINS URBINA, LORENNY MARITZA	ADMITIDA
MEDINA ALMIRÓN, ESTEFANÍA	ADMITIDA
MONTES MONTES, MARÍA TERESA	ADMITIDA
MUÑOZ MORENILLA, ANA MARÍA	ADMITIDA
NAVARRO CANO, SUSANA	ADMITIDA
NICOLÁS SALAS, ALICIA ISABEL	ADMITIDA
PANIAGUA BLÁZQUEZ, FRANCISCA	ADMITIDA
PASTOR MUÑOZ, CONCEPCIÓN	ADMITIDA
PEÑA-TORO MORENO, CRISTINA	ADMITIDA
PÉREZ CROVETTO, DIEGO	ADMITIDO
PÉREZ MARIN, NICOLÁS JESÚS	ADMITIDO
PRAENA GARCÍA, LAURA	ADMITIDA
RECHE ALBA, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
REYES MARÍN, PATRICIA	ADMITIDA
RÍOS HILERAS, CARMEN	ADMITIDA
RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA VICTORIA	ADMITIDA
ROMERO HINOJOSA, MERCEDES ROCÍO	ADMITIDA
RUEDA CABALLERO, JOAQUÍN	ADMITIDO
RUEDA MARTÍN, IRATXE	ADMITIDA
RUIZ LÓPEZ, MARÍA ELEUTERIA	ADMITIDA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ELENA	ADMITIDA
SÁNCHEZ PAREJA, MARCOS	EXCLUIDO
SÁNCHEZ-REYMAN MEDINA, JULIA	ADMITIDA
SORIANO VALENZUELA, BENITO	ADMITIDO
TALLÓN GALLEGO, ELISABETH	ADMITIDA
TERUEL PÉREZ, LEONARDO ENRIQUE	ADMITIDO
TEY PAZ, ARACELI	ADMITIDA
VÁZQUEZ ACERO, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA
VÉLEZ OCAÑA, SABINA	ADMITIDA
VÍLCHEZ PADIAL, OLGA	ADMITIDA

Segundo.- El tribunal Calificador, quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente: D. Pedro Octavio Romero López, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Moreno Martínez.

Secretario: D. Manuel Peña Blanca, Suplente: D. Francisco Domingo García

Vocales: D. Francisco José Montes Rico, Suplente: D<sup>a</sup> Pilar Jiménez Fresneda

D. Esteban Vicente Terrón Megías, Suplente: D. Jesús Manuel García López

D<sup>a</sup> Victoria Mansilla González, Suplente: D. Antonio David Carmona Barrales

D. Manuel Ruiz Vílchez, Suplente: D. Manuel Molina Garrido

Tercero.- Fijar la fecha del primer ejercicio de la Fase de Oposición, para el próximo día 26 de abril de 2018, a las 17:00 horas, en las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria “Luis Bueno Crespo”, sito en Avda. Las Palmeras S/N de Armilla (Granada), quedando emplazados para ese día y hora los aspirantes admitidos, así como los componentes del Tribunal.

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I. o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Publicar el contenido de la presente resolución en el B.O.P. de Granada, en el tablón de edictos y pagina Web del Ayuntamiento de Armilla.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde. Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 13 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.120

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada “Auxiliar de Ayuda a Domicilio”*

#### **EDICTO**

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2018/653-ALC, firmado electrónicamente el día 12 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de funcionario de carrera por el sistema de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, denominada “Auxiliar de Ayuda a Domicilio” adscrita al Área de Bienestar Social, clasificada en la Subescala de Servicios Especiales, Grupo E, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (B.O.P. de Granada núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2017), una vez finalizado el plazo concedido de diez días hábiles para subsanar errores y/o presentar reclamaciones.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la que queda concretada conforme al siguiente detalle:

<u>Nombre</u>	<u>Admitido/as</u>	<u>Excluido/as</u>
CASTAÑEDA VEGA, ESTRELLA	ADMITIDA	
CASTILLO CARMONA, MARÍA DEL PILAR	ADMITIDA	
DENGRA NAVARRO, SHEILA	ADMITIDA	
DÍAZ SALAS, CRISTINA	ADMITIDA	
ESPINOSA CALVO, ANA BELÉN	ADMITIDA	
GIRÓN SANTANA, M <sup>a</sup> ÁNGELES	ADMITIDA	
JIMÉNEZ MEGÍAS, ROSA	ADMITIDA	
NAVARRO NIETO, FRANCISCA	ADMITIDA	
PÉREZ ROMERO, MARÍA DEL MAR	EXCLUIDA	
SÁNCHEZ REYMAN MEDINA, JULIA	ADMITIDA	
URQUÍZAR IBÁÑEZ, DOLORES	ADMITIDA	

Segundo.- El tribunal Calificador quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente: D. Pedro Octavio Romero López, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Moreno Martínez.

Secretario: D. Manuel Peña Blanca, Suplente: D. Francisco Domingo García

Vocales: D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Barrionuevo, Suplente: M<sup>a</sup> Luz Moreno Extremera

D. Esteban Vicente Terrón Megías, Suplente: D. Antonio David Carmona Barrales

D. Francisco José Montes Rico, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Rodríguez Pareja

D. Manuel Ruiz Vílchez, Suplente: D. Manuel Molina Garrido

Tercero.- Fijar la fecha del primer ejercicio de la Fase de Oposición, para el próximo día 26 de abril de 2018, a las 12,30 horas, en las instalaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales “Reina Sofía”, sito en calle Carlos Saavedra, 12, de Armilla -(Granada), quedando emplazados para ese día y hora los aspirantes admitidos así como los componentes del Tribunal.

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I. o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Publicar el contenido de la presente resolución en el B.O.P. de Granada, en el tablón de edictos y pagina Web del Ayuntamiento de Armilla.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde. Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 13 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.121

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada “Técnico de Administración General”*

#### **EDICTO**

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto núm. 2018/654-ALC, firmado electrónicamente el día 12 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de funcionario de carrera por el sistema de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, denominada “Técnico de Administración General” clasificada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (B.O.P. de Granada núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2017), una vez finalizado el plazo concedido de

diez días hábiles para subsanar errores y/o presentar reclamaciones.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la que queda concretada conforme al siguiente detalle:

a) Aspirantes Admitidos/as Excluidos/as:

<u>Nombre</u>	<u>Admitido/as Excluido/as</u>
ALBA LUCENA, IGNACIO	ADMITIDO
ASTRUC HOFFMANN, JOSÉ MANUEL	ADMITIDO
ARAGÓN GÓMEZ, ESTER MARÍA	EXCLUIDA
CARVAJAL GALLARDO, IGNACIO	ADMITIDO
CARRASCO PEDRERO, ELENA	ADMITIDA
CORTÉS RUIZ, JULIO JESÚS	ADMITIDO
CORTÉS SANTANDER, LAURA CECILIA	ADMITIDA
EGEA CONTRERAS, FRANCISCO	ADMITIDO
GÁLVEZ TRIVIÑO, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
GORDO CANO, DIANA	ADMITIDA
GUILLÉN PÉREZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
HERVÁS CLIVILLÉS, PABLO JOSÉ	ADMITIDO
ILDEFONSO HUERTAS, ROSA MARÍA	ADMITIDA
JÁÑEZ FRANCO, RAQUEL	ADMITIDA
LINARES SÁNCHEZ, SANDRA	ADMITIDA
LÓPEZ CARMONA, VIRGINIA	ADMITIDA
LÓPEZ DUZMAN, CAMILO JOSÉ	ADMITIDO
LOZANO GÓMEZ, JUAN	ADMITIDO
MARTÍN GARCÍA, PILAR	ADMITIDA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ EVA MANUELA	ADMITIDA
MEDINA ALMIRÓN, ESTEFANÍA	ADMITIDA
MOLINA HERNÁNDEZ, PATRICIA	ADMITIDA
MONTÁVEZ RÍOS, ANTONIO RAMÓN	ADMITIDO
PEÑA-TORO MORENO, CRISTINA	ADMITIDA
PÉREZ CROVETTO, DIEGO	ADMITIDO
RODRÍGUEZ DELGADO, ROCÍO	ADMITIDA
TINEO VERDUGO, REMEDIOS	ADMITIDA
VÁZQUEZ ACERO, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA

Segundo.- El tribunal Calificador quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente: D. Pedro Octavio, Romero López, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Moreno Martínez.

Secretario: D. Francisco Javier Velázquez Torres, Suplente: D. Francisco Domingo García

Vocales: D. Manuel José Merino Fernández, Suplente: M<sup>a</sup> Jesús Rodríguez Pareja

D. Francisco José Montes Rico, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Moreno Extremera

D. Esteban Vicente Terrón Megías, Suplente: D. Antonio David Carmona Barrales

D. Manuel Ruiz Vilchez, Suplente: D. Manuel Molina Garrido

Tercero.- Fijar la fecha del primer ejercicio de la Fase de Oposición, para el próximo día 26 de abril de 2018, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales "Reina Sofía", sito en Calle Carlos Saavedra, 12, de Armilla (Granada), quedando emplazados para ese día y hora los aspirantes admitidos, así como los componentes del Tribunal.

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I. o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Publicar el contenido de la presente resolución en el B.O.P. de Granada, en el tablón de edictos y pagina Web del Ayuntamiento de Armilla.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde. Documento firmado electrónicamente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 13 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.122

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para cubrir una plaza de funcionario de carrera denominada "Administrativo"*

#### **EDICTO**

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2018/658-ALC, firmado electrónicamente el día 12 de abril de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de funcionario de carrera por el sistema de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, denominada "Administrativo" adscrita al Área de Economía, Hacienda y Contratación, clasificada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (B.O.P. de Granada núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2017), una vez finalizado el plazo concedido de diez días hábiles para subsanar errores y/o presentar reclamaciones.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la que queda concretada de la siguiente manera:

a) Aspirantes Admitidos/ Excluidos:

<u>Nombre</u>	<u>Admitido/as Excluidos/as</u>
ARAGÓN GÓMEZ, ESTER MARÍA	EXCLUIDA
BAILÓN MORALES, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO
BOLÍVAR GARCÍA, ROSA MARÍA	ADMITIDA
BREY ÁLVAREZ, SANTIAGO	ADMITIDO
CALVO GUERRA, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA
CALVO RODRÍGUEZ, MANUEL	ADMITIDO
CANTÓN BALLESTEROS, MIGUEL ÁNGEL	ADMITIDO
CASTRO ORZÁEZ, MELANIE	ADMITIDA

CORTÉS SANTANDER, LAURA CECILIA	ADMITIDA
GARCÍA MESA, MARÍA CARMEN	ADMITIDA
GARCÍA LEYVA, ÁNGELES MARÍA	ADMITIDA
GARRIDO REQUENA, DAVID	ADMITIDO
GAVILÁN GRANADOS, ANTONIA	ADMITIDA
GONZÁLEZ LORCA, JUAN LUIS	ADMITIDO
GUILLÉN PÉREZ, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
GUTIÉRREZ VÍLchez, SILVIA	ADMITIDA
GUZMÁN MOLINA, MARÍA JOSÉ	EXCLUIDA
HERRERA EXPÓSITO, LAURA	ADMITIDA
LASTRA MUÑOZ, MARÍA TERESA	ADMITIDA
LÓPEZ LINARES, ISIDRO JOSÉ	ADMITIDO
LÓPEZ NIETO, JESÚS	ADMITIDO
LOZANO GÓMEZ JUAN	ADMITIDA
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	ADMITIDO
MARTÍNEZ HUERTAS, ENRIQUE JOSÉ	ADMITIDO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EVA MANUELA	ADMITIDA
MEDINA ALMIRÓN, ESTEFANÍA	ADMITIDA
MEGÍAS VIGIL, CRISTINA	ADMITIDA
MELERO PALMA, RAQUEL	ADMITIDA
MELERO PALMA, SANDRA	ADMITIDA
MUDARRA ROMERO, INMACULADA F	ADMITIDA
PEÑA-TORO MORENO, CRISTINA	ADMITIDA
PÉREZ CROVETTO, DIEGO	ADMITIDO
PORCEL MATA, BEATRIZ	ADMITIDA
RECHE ALBA, MARÍA JOSÉ	ADMITIDA
RÍOS HILERAS, CARMEN	ADMITIDA
RODRÍGUEZ DÍAZ, JOSÉ CARLOS	ADMITIDO
RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA VICTORIA	ADMITIDA
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ISABEL MARÍA	ADMITIDA
ROMERO HINOJOSA, MERCEDES ROCÍO	ADMITIDA
RUEDA CABALLERO, JOAQUÍN	ADMITIDO
RUIZ HERNÁNDEZ, CRISTINA	ADMITIDA
RUIZ MARTÍNEZ, MERCEDES	ADMITIDA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ELENA	ADMITIDA
SÁNCHEZ PAREJA, MARCOS	EXCLUIDO
SORIANO VALENZUELA, BENITO	ADMITIDO
TERUEL PÉREZ, LEONARDO ENRIQUE	ADMITIDO
TINEO VERDUGO, REMEDIOS	ADMITIDA
VÁZQUEZ ACERO, MARÍA ÁNGELES	ADMITIDA

Segundo.- El tribunal Calificador, quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente: D. Pedro Octavio Romero López, Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Moreno Martínez.

Secretario: D. Francisco Domingo García, Suplente: D. Manuel Peña Blanca

Vocales: D. Francisco José Montes Rico, Suplente: D<sup>a</sup> Pilar Jiménez Fresneda

D. Esteban Vicente Terrón Megías, Suplente: D<sup>a</sup> María Jesús Rodríguez Pareja

D<sup>a</sup> María Luz Moreno Extremera, Suplente: Antonio David Carmona Barrales

D. Manuel Ruiz Vílchez, Suplente: D. Manuel Molina Garrido

Tercero.- Fijar la fecha del primer ejercicio de la Fase de Oposición, para el próximo día 26 de abril de 2018, a las 19:30 horas, en las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria "Luis Bueno Crespo", sito en Avda. Las Palmeras, s/n de Armilla (Granada), quedando emplazados para ese día y hora los aspirantes admitidos, así como los componentes del Tribunal.

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I. o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Publicar el contenido de la presente resolución en el B.O.P. de Granada, en el tablón de edictos y pagina Web del Ayuntamiento de Armilla.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde. Documento firmado electrónicamente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 13 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.054

### AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

*Aprobación proyecto de actuación explotación avícola y red baja tensión*

#### EDICTO

Aprobación Proyecto de Actuación para explotación avícola y línea de baja tensión en la parcela 55 del polígono 503, de este término municipal,

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación para la explotación avícola y red de baja tensión, en la parcela 55 del polígono 503 de este término municipal, a instancia del promotor D. Ángel Manuel Carvajal Calet.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarlos de que deberán solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La Calahorra, 9 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 2.115

### AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Lista de provisional de admitidos/as y excluidos/as y tribunal de una plaza de Técnico de Administración General*

#### EDICTO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia N<sup>o</sup> 0336-2018

Fecha: 10/04/2018 se ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos y la Composición del Tribunal Calificador en el proceso para la selección por el procedimiento de Concurso-Oposición en Interinidad de una plaza de Técnico de Administración General, de acuerdo con las Bases que rigen la convocatoria.

El Texto completo de la resolución se publicara en el tablón de edictos del Ayuntamiento situado en las Oficinas Municipales sitas en Plaza de la Constitución, núm. 1 de Guadix (Granada) y en la página Web del Ayuntamiento de Guadix [www.guadix.es](http://www.guadix.es), Apartado Tablón de Anuncios-Empleo Público.

Teléfonos de contacto 958-669304 958-669308 para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Guadix, 12 de abril de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 2.070

### **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación del padrón de la tasa de Mercadillos del municipio de Íllora 2017*

#### **EDICTO**

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución nº 1209/2017, de fecha 13/12/2017, rectificada posteriormente por error material en fecha 10/04/2018, con el núm. 353/2018, dictadas ambas por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, se ha prestado aprobación al Padrón de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público con industrias callejeras y ambulantes correspondiente al ejercicio 2017.

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones que se derivan del mismo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales que se deriven, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que

el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según el acuerdo adoptado, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

#### **ANUNCIO DE COBRANZA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden el padrón anterior, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 11 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.071

### **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio y tanatorio*

#### **EDICTO**

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO.

Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación de anuncio en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de fecha 8/1/2018 y Periódico Ideal de fecha 26/1/2018.

En el plazo de exposición al público se han presentado alegaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante acuerdo adoptado en la sesión de Pleno de fecha 5/4/2018, se han desestimado las alegaciones presentadas al expediente, quedando aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza epigrafiada.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, tal y como dispone el artículo

19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y TANATORIO.

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios en el cementerio y futuro tanatorio del Municipio.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y el otorgamiento de derechos funerarios sobre fosas, nichos, panteones, bóvedas y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la reinhumación, la reducción de restos, manipulación de restos cadavéricos, la colocación, inscripción y movimiento de las lápidas, excavación de fosas, cambios de titularidad de licencias, nueva expedición de títulos (duplicados), inscripción/modificación de beneficiarios de unidades de enterramiento, conservación de unidades de enterramiento, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable y que figuren en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, autorización, o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares del derecho funerario concedido o transmitido.

#### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas;

A) DERECHOS FUNERARIOS OTORGADOS MEDIANTE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS CON EXPEDICIÓN DE TÍTULO

1) Nichos contruidos por el Ayuntamiento o, en su caso, empresa concesionaria: 625 euros

2) Columbarios contruidos por el Ayuntamiento o, en su caso, empresa concesionaria 300 euros

Todos estos importes se refieren a concesiones por periodo de 75 años.

Si en el transcurso de periodo de la concesión, el titular de la misma renuncia a la concesión, se podrá devolver el importe abonado por esta tasa en proporción al tiempo que reste por finalizar la concesión, descontando un 25 % del importe abonado, sobre el que no habrá derecho a devolución.

B) DERECHOS FUNERARIOS OTORGADOS MEDIANTE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE TERRENO EN LOS CEMENTERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES FUNERARIAS POR LOS PARTICULARES.

La cuantía de la tasa se fija en función de la superficie objeto de concesión, estableciéndose la cantidad de 100 euros metro cuadrado de superficie, siempre y cuando sea para una construcción funeraria con un único espacio funerario.

La cuota tributaria se obtendrá de multiplicar dicha cantidad por el número de m2 de superficie objeto de concesión, siempre, teniendo en cuenta las superficies mínimas y máximas que se contemplen en la legislación vigente.

Cuando la construcción proyectada albergue más de un espacio, la cuota se verá incrementada en un 5%, quedando de la siguiente forma:

- 2 espacios: 105 euros m2
- 3 espacios: 110 euros m2
- 4 espacios: 115 euros m2
- 5 espacios: 120 euros m2
- 6 espacios: 125 euros m2
- 7 espacios: 130 euros m2
- 8 espacios: 135 euros m2
- 9 espacios: 140 euros m2
- 10 espacios: 145 euros m2

Todos estos importes se refieren a concesiones por periodo de 75 años.

Si en el transcurso de periodo de la concesión, el titular de la misma renuncia a la concesión, se podrá devolver el importe abonado por esta tasa en proporción al tiempo que reste por finalizar la concesión, descontando un 25 % del importe abonado, sobre el que no habrá derecho a devolución.

#### C) INHUMACIONES

1) Inhumación en fosa: 80 euros

2) Inhumación en resto de unidades de enterramiento: 50 euros.

En este importe se incluye el tapado de nicho, columbario, fosa, panteón, bóveda, etc., sin colocación de lápidas.

#### D) REINHUMACIONES

1) Reinhumación de restos (unidad): 50 euros

2) Reinhumación de cadáver (unidad): 250 euros

3) Reinhumación de cenizas (unidad): 50 euros

En este importe se incluye el tapado de nicho, columbario, fosa, panteón, bóveda, etc., sin colocación de lápidas

#### E) EXHUMACIONES:

1) De restos (unidad): 60 euros

- 2) De restos reducidos (unidad): 50 euros
- 3) De cenizas (unidad): 30 euros
- 4) De cadáver (unidad): 250 euros
- F) SERVICIOS VARIOS
  - 1) Por trabajos de reducción de restos óseos: 55 euros
  - 2) Por trabajos de manipulación de restos cadavéricos (Grupo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria): 100 euros
  - 3) Desmontaje de lápida: 55 euros
  - 4) Colocación de lápida: 55 euros
  - 5) Excavación de fosa: 250 euros
  - 6) Tramitación cambio titularidad concesión: 15 euros
  - 7) Inscripción/modificación de unidades de beneficiarios de unidades de enterramiento: 15 euros
  - 8) Expedición de duplicados de TÍTULO: 15 euros
  - 9) Tramitación expedientes desistimiento: 15 euros
- G) CONSERVACIÓN GENERAL DEL CEMENTERIO.

Se trata de una cuantía anual de 7,50 euros anuales por cada construcción funeraria de un solo espacio.

Dicha cuantía se incrementará en 0,50 euros anuales por cada espacio adicional, por lo que los importes quedan fijados de la siguiente forma;

- Construcciones funerarias de 1 espacio: 7,50 euros
- Construcciones funerarias de 2 espacios: 8,00 euros
- Construcciones funerarias de 3 espacios: 8,50 euros
- Construcciones funerarias de 4 espacios: 9,00 euros
- Construcciones funerarias de 5 espacios: 9,50 euros
- Construcciones funerarias de 6 espacios: 10,00 euros
- Construcciones funerarias de 7 espacios: 10,50 euros
- Construcciones funerarias de 8 espacios: 11,00 euros
- Construcciones funerarias de 9 espacios: 11,50 euros
- Construcciones funerarias de 10 espacios: 12,00 euros
- H) TANATORIO

1) Cámaras de depósito; hasta 24 horas de uso: 50 euros

Por cada hora adicional, o fracción, se incrementará en 1 euros

- 2) Espacio de culto (por sesión): 30 euros
  - 3) Salas de velatorio; Hasta 24 horas de uso: 340 euros.
- Por cada hora adicional, o fracción, se incrementará en 10 euros

#### ARTÍCULO 6.- DEVENGO

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, salvo en el caso de la tasa por conservación y mantenimiento del cementerio municipal, cuyo devengo es anual, produciéndose el día primero de enero de cada año.

#### ARTÍCULO 7.- AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en cualesquiera de las oficinas en las que este Ayuntamiento posee Cuenta Corriente abierta. Bancaria, o en su caso, en los lugares designados por el concesionario.

#### ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modifica la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el BOP Granada en fecha 1/6/2005, entrando en vigor una vez aprobada definitivamente, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, salvo lo establecido en el apartado G, del artículo 5, referente a la tasa de "Conservación General del Cementerio", que será de aplicación, y por consiguiente se exigirá la tasa prevista en dicho apartado, a partir del día siguiente a la suscripción del correspondiente contrato entre Ayuntamiento de Íllora y empresa adjudicataria del servicio, tras haberse llevado a cabo la aprobación del expediente de gestión indirecta del servicio, y el oportuno procedimiento de contratación administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 10 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.072

### AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerios*

#### EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada el día 7 de diciembre 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerios.

Sometido a exposición pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, de fecha 8/1/2018, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, mediante resolución de la Alcaldía número 348/2018 de 9 de abril, el acuerdo hasta entonces provisional, se ha elevado a definitivo, siendo el tenor literal de la citada Ordenanza, el siguiente;

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE ÍLLORA.

##### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Íllora gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 k), 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 9.19 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, así como los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Igualmente, se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por Decreto 238/2007 de 5 de septiembre, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Es por ello que, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a las Entidades Locales reconocen los artículos 4.1 a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente documento, con la finalidad de regular la materia de Cementerios Municipales.

De igual forma, podrá llevarse a cabo una gestión indirecta de los servicios de cementerio, en cuyo caso, la empresa concesionaria deberá gestionar dichos servicios con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza, es la regulación de los cementerios municipales del término municipal de Íllora, que se concretan en los siguientes;

- a) Cementerio de Íllora.
- b) Cementerio de Alomartes.
- c) Cementerio de Tocón.
- d) Cementerio de Brácana.
- e) Cementerio de Obéllar-Escóznar.

Dichos cementerios tienen la consideración de bien de dominio público, adscrito a un servicio público, existiendo por tanto, un deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

#### ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios;

- 1º) La consecución de la satisfacción del ciudadano.
- 2º) La sostenibilidad actual y futura del Servicio del Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
- 3º) La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, cuya realización estará basada en la ética y el respeto queridos.
- 4º) La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- 5º) Contribuir al cambio de mentalidad de la Sociedad, con respecto a la ordenada gestión del Cementerio como espacio público sujeto a la reglamentación oportuna.
- 6º) Contribuir a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 4.- TIPOS DE INSTALACIONES FUNERARIAS EN LOS CEMENTERIOS.

La tipología de construcciones o instalaciones funerarias que se permiten en los cementerios municipales a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, son las que a continuación se señalan, también coincidentes con las previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio,

para la exacción de la tasa por concesión de derechos funerarios y la prestación de diversos servicios.

Estas construcciones son las siguientes;

a) Fosas; lugar subterráneo de inhumación de un cadáver o restos cadavéricos, sin realización de obra o instalación alguna de nichos. Sus dimensiones mínimas y profundidad se adecuarán a lo establecido en las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Sus dimensiones máximas serán: 3 m de largo x 1,50 m de ancho; 4,50 m<sup>2</sup>

Solo se permitirán dos inhumaciones.

Los elementos de ornato colocados sobre la superficie del terreno, tales como ladrillos, lápidas, etc., no podrán ubicarse fuera de la superficie del terreno objeto de concesión, y su altura máxima no sobrepasará los 60 cm, sin computar esta altura las cruces, jarrones, etc.

Fuera de la superficie objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

b) Bóveda; lugar subterráneo de inhumación de un cadáver o restos cadavéricos con realización de obra o instalaciones de nichos bajo la rasante del terreno. La construcción subterránea no podrá exceder de la superficie de terreno sobre la que se concede el derecho funerario.

Los elementos de ornato colocados sobre la superficie del terreno, tales como ladrillos, lápidas, etc., no podrán ubicarse fuera de la superficie del terreno objeto de concesión, y su altura máxima no sobrepasará los 60 cm.

Sus dimensiones mínimas y profundidad, serán las establecidas para las fosas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía

Sus dimensiones máximas serán: 3 m de largo x 1,75 m. de ancho; 5,25 m<sup>2</sup>.

Solo se permite la construcción de 3 espacios para 3 inhumaciones.

Los elementos de ornato colocados sobre la superficie del terreno, tales como ladrillos, lápidas, etc., no podrán ubicarse fuera de la superficie del terreno objeto de concesión, y su altura máxima no sobrepasará los 60 cm., sin computar esta altura las cruces, jarrones, etc.

Fuera de la superficie objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

c) Nicho; Cavidad de una construcción colectiva funeraria, construida sobre rasante, para la inhumación de uno o más cadáveres o restos cadavéricos, cerrada generalmente por una losa. Su construcción (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración etc.) se adecuará en todo momento a las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y en el resto de legislación sanitaria de aplicación.

Cuando los nichos se construyan por particulares, su construcción (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración etc.) se adecuarán en todo momento a las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y en el resto de legislación sanitaria de aplicación, debiendo previamente solicitar y obtener la licencia de obras oportuna por parte del Ayuntamiento.

Las dimensiones máximas del terreno a ocupar con el bloque de nichos construidos por particulares, serán: 3,50 m de ancho x 3,60 m de largo (incluido el espacio de cámara común de respiración); 12,60 m<sup>2</sup>.

El número máximo de nichos a construir por particulares en un bloque, será de 10 nichos (3 filas de 3 nichos, y 1 nicho bajo el tejado, coronando la tercera fila).

Fuera de la superficie objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

d) Columbario; Cavidad de una construcción funeraria de menor dimensión al nicho, cerrada generalmente con una losa. Su construcción, en cuanto a dimensiones, altura y profundidad, se adecuará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

e) Panteones; Monumento funerario construido sobre rasante, destinado a la inhumación de diferentes cadáveres o de restos cadavéricos, con puerta de acceso a los diferentes nichos construidos, y con un espacio libre entre ellos para permitir la colocación de los féretros.

Se construirá un máximo de 6 nichos sobre rasante del terreno, y un máximo de dos espacios bajo la rasante del terreno. En total, tendrán un máximo de 8 espacios. Las condiciones de construcción de los nichos sobre rasante, se adecuará a lo establecido para los nichos, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía (dimensiones mínimas, separación, altura, pendiente, tapado, cámara de respiración etc.) y legislación sanitaria de aplicación, y las construcciones bajo rasante, se adecuarán a lo establecido en la misma legislación, pero referente a las fosas/bóvedas, según el caso.

Las dimensiones máximas de terreno para construir estos panteones será;

4 m de ancho x 3,50 de largo; 14 m<sup>2</sup>.

Fuera de la superficie objeto de concesión, no podrán colocarse cadenas, verjas, muros, etc.

f) Cinerario común; Es el lugar del cementerio donde se depositan las cenizas.

g) Fosa común; Es el lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas.

#### ARTÍCULO 5.- CLASIFICACIÓN SANITARIA DE LOS CADÁVERES Y LUGAR DE ENTERRAMIENTO

1.- Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

##### A) GRUPO 1

Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad "CreutzfeldtJakob", fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

##### B) GRUPO 2

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1 anterior.

#### ARTÍCULO 6.- SERVICIOS Y PRESTACIONES

1.- Horario de Apertura y Cierre de Cementerios al Público

Con carácter general, los Cementerios estarán abiertos al público para su libre acceso, procurando la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos, por lo que a tal fin, se darán a conocer los horarios en los lugares visibles de cada Cementerio, atendiendo a las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Los horarios serán los siguientes;

a) De martes a domingos;

- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril, de 09:00 a 13:00 horas, y de 15:30 a 18:00 horas.

- Lunes; cerrado

b) De martes a domingos;

- Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre; de 8:30 a 13:00 horas, y de 18:00 a 20:00 horas.

- Lunes cerrado

2.- Horario de enterramientos

a) De lunes a sábado:

- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril; hasta las 17:30 horas.

- Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, hasta las 20:00 horas.

3.- La gestión del servicio de Cementerio y servicios complementarios, comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo se prestan en los recintos de los Cementerios y que se indican a continuación;

- Inhumaciones.

- Exhumaciones.

- Reinhumaciones.

- Traslados de restos dentro del cementerio.

- Reducción de restos óseos.

- Trabajos de manipulación de restos cadavéricos (Grupo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria).

- Cualquier actividad realizada en el recinto del cementerio y exigible por la normativa sanitaria mortuoria.

- La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

- Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de todas clases.

- La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

- Instalación de lápidas.

- Desmontajes de lápidas.

- Excavación de fosa.

4.- Por su parte, el Ayuntamiento a nivel administrativo prestará las siguientes funciones;

a) Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a;

- Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

- Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

- Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres y restos humanos.

- Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

- Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

- Puesta a disposición de los usuarios de las correspondientes hojas de reclamaciones.

- Gestión tributaria de las tasas que procedan por prestación de los servicios de cementerio municipal, reguladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la referida tasa.

- Tramitación de cambios de titularidad concesión, inscripción/modificación de unidades de beneficiarios de enterramientos, tramitación de expedientes de desistimiento, expedición de duplicados de títulos, etc.

b) Llevanza del Libro Registro de unidades de enterramiento, que deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del TÍTULO del derecho funerario, y además;

- Fecha de alta de las construcciones particulares.

- Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

- Licencias de obras concedidas.

- Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

c) Llevanza del Libro de Registro de inhumaciones y exhumaciones con los datos mínimos a que se refiere el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. En todo caso;

- Fecha.

- Identidad del cadáver o restos.

- Domicilio de residencia del fallecido y D.N.I.

- Nº del certificado médico de defunción.

- Causa del fallecimiento.

- Lugar de origen y destino.

- Servicios prestados.

d) Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación de instalaciones funerarias de todas clases, incluida la colocación o reforma de lápidas.

e) Aprobación de proyectos de construcción, reforma, ampliación y conservación de los cementerios, así como la dirección y supervisión técnica.

5.- El cementerio debe contar con los suficientes nichos y columbarios, adecuándose a la población e índice de mortandad. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

No se podrán asignar espacios para enterramientos en situación de pre necesidad (anticipadamente al fallecimiento), y sobre los que actualmente existen por el otorgamiento de concesiones sin inhumación alguna, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos en casos de extrema necesidad, y ante una falta de unidades de enterramiento en cualesquiera de los Cementerios Municipales, lo que conllevará el reembolso del importe satisfecho por el concesionario, proporcionalmente al tiempo que resta para la extinción de la concesión.

6.- El cementerio dispondrá de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

#### ARTÍCULO 7.- INHUMACIONES

1.- Las inhumaciones deberán realizarse en cualesquiera unidades de enterramientos existentes en el Cementerio, precisando autorización municipal para ello.

2.- No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

3.- En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

4.- La inhumación se efectuará con féretro de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro, en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

5.- En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, podrá eximirse del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción.

6.- Excepcionalmente siempre que se trate de cadáveres del Grupo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, a petición de los familiares del difunto se podrá abrir la tapa del féretro, si aquellos no hubiesen podido estar presentes en el momento del cierre del mismo, siempre que la apertura se efectúe en el depósito del cementerio donde se vaya a realizar la inhumación o cremación del cadáver, o en el tanatorio.

7.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitada por su capacidad y características, por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en la concesión, y por lo establecido en esta Ordenanza. En ningún caso, una inhumación sucesiva implicará automáticamente una ampliación del tiempo de duración del derecho funerario.

8.- Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, y siempre que haya transcurrido el plazo esta-

blecido en la normativa sanitaria de aplicación, desde la inhumación del último cadáver, se procederá a la reducción de restos preexistentes, en presencia de la persona titular del derecho, o la designada por el mismo.

9.- Para la cremación, los cadáveres transportados con féretro especial, deberán ser cambiados a un féretro común, apto para tal fin.

#### ARTÍCULO 8.- EXHUMACIONES

1.- La exhumación de cadáveres del grupo 1 (clasificación sanitaria del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), y artículo 5 de esta Ordenanza, no podrá llevarse a cabo antes de que transcurran 5 años desde la fecha de su inhumación.

2.- La exhumación de restos cadavéricos contaminados por material radiactivo dependerá de las instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.- El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio.

4.- En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, o su representante legal, acompañado de certificado de defunción, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

#### ARTÍCULO 9.- TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.

##### A) INHUMACIÓN

Con anterioridad a la inhumación, se deberá entregar al encargado del Cementerio, la siguiente documentación;

- a) Fotocopia del D.N.I. del fallecido
- b) Licencia, autorización u oficio judicial, según el caso, para el enterramiento.
- c) Copia del D.N.I. de la persona que solicita la inhumación.

d) En su caso, TÍTULO de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento en que se pretenda inhumar. En el momento de presentar el TÍTULO, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido dicho TÍTULO, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona. Si no dispusiera del TÍTULO del derecho funerario con anterioridad a la inhumación, el mismo habrá de ser incorporado al expediente una vez obtenido.

e) Para el caso de que el cadáver a inhumar, sea de personas pertenecientes a Comunidades Religiosas y establecimientos benéficos reconocidos como tales por la Administración, se deberá aportar documentación que acredite tal extremo.

El encargado del cementerio remitirá al Ayuntamiento copia de la citada documentación, junto con la especificación de la unidad de enterramiento donde se le dio sepultura, a fin de su anotación en el Libro Registro de Inhumaciones, e informará a los familiares del difunto, de la necesidad de acudir al Ayuntamiento a solicitar la concesión del derecho funerario correspondiente, y expedición de su TÍTULO, para el caso de que no existiese.

##### B) EXHUMACIÓN

a) Cumplimentación de la solicitud correspondiente, en la que se hará constar la relación de parentesco con el cadáver.

b) Copia de D.N.I. de la persona fallecida, o partida de defunción.

c) Copia del D.N.I. de la persona que solicita la exhumación.

d) TÍTULO de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento sobre la que se va a realizar la exhumación.

e) Pago de las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio para el municipio de Íllora.

Presentada toda esta documentación, el Ayuntamiento tramitará el expediente oportuno para su elevación al Alcalde o Concejal en quien se hubiese delegado las competencias, a fin de que proceda a dictar resolución por la que se otorgue la licencia correspondiente, procediendo también a su inscripción en los Libros Registro de Inhumaciones y Exhumaciones.

#### ARTÍCULO 10.- CONDUCCIÓN DE CADÁVERES.

1.- Tendrá la consideración de "conducción", el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Emitido el correspondiente certificado de defunción, se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

3.- Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el de incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

- a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.
- b) Si la Administración competente en materia de salud, lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

4.- La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuorio a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.
- b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

2.- Los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 5 de esta Ordenanza, sólo podrán ser conducidos previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, y serán transportados de forma inmediata al depósito del cementerio de la localidad donde se haya producido el fallecimiento, donde quedarán aislados hasta su inhumación o cremación.

#### ARTÍCULO 11.- TRASLADO DE CADÁVERES.

1.- Tiene la consideración de traslado, el transporte de un cadáver entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras Comunidades Autónomas o el extranjero, y se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2.- El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, y a la vista del certificado médico de defunción.

#### ARTÍCULO 12.- TRANSPORTE DE CENIZAS.

El transporte o depósito de cenizas resultantes de la cremación de un cadáver no está sujeto a ninguna exigencia sanitaria.

#### ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del personal que adscriba al mismo, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de los Cementerios, y de los servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios, obligándose al cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en la presente Ordenanza.

2.- Se garantiza la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

3.- El servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden de los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas;

- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante la Policía Local, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

- Se ejercerá la vigilancia adecuada a las instalaciones y recintos del cementerio, quedando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personal no autorizadas expresamente.

- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante se podrá autorizar en casos justificados, la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

- Las obras o inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

- No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

4.- La dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

5.- En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio, con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar, que como mínimo deben ser;

- Personal adscrito a la Alcaldía o Concejalía de Sanidad (en caso de delegación de competencias), dedicado a la gestión administrativa de los cementerios, ejerciendo funciones tales como, tramitación de autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones, tramitación de TÍTULOS del derecho funerario (otorgamiento y transmisión), asignación de unidades de enterramiento, recepción y autorización de designaciones de beneficiarios del derecho funerario, llevanza de los Libros Registros de Inhumaciones y Exhumaciones, llevanza del Libro Registro de unidades de enterramiento, tramitación de certificaciones sobre las inscripciones en los Libros, recepción y tramitación de quejas del servicio, etc.

- Personal adscrito al Área de Economía y Hacienda, dedicado a la tramitación de expedientes de gestión tributaria para el cobro de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

- Personal adscrito a la Alcaldía o Concejalía de Sanidad (en caso de delegación de competencias), dedicado a la prestación de servicios propios del Cementerio tales como inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos, reducción de restos, manipulación de restos cadavéricos (Grupo II del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), excavación de fosas, colocación de lápidas, limpieza y conservación, y cualquier otro servicio que se deba prestar en los recintos del Cementerio en cumplimiento de la normativa sanitaria mortuoria.

- Personal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, dedicado a la tramitación de licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación de instalaciones funerarias de todas clases, incluida la colocación o reforma de lápidas. Igualmente, la tramitación para la aprobación de proyectos de construcción, reforma, ampliación y conservación de los cementerios, así como la dirección y supervisión técnica.

Todo ello, salvo que el Ayuntamiento opte por la gestión indirecta de dicho servicio.

#### ARTÍCULO 14.- CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO

Los cementerios se califican como bienes de dominio público. La totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares, de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por esta Ordenanza, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y

restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular, la propiedad del suelo.

No podrá otorgarse derecho funerario para enterramientos en tierra, sin obra civil adecuada a los tipos de enterramiento definidos en esta Ordenanza. El derecho sobre los enterramientos antiguos en tierra se extinguirá por el mero hecho de la exhumación de su contenido.

#### A) CONSTITUCIÓN DEL DERECHO

1.- El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio, previstas al momento de la solicitud.

2.- En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

#### B) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.- Una vez tramitado el oportuno expediente para el reconocimiento del derecho, y adoptado el acuerdo oportuno al respecto, el derecho funerario queda reconocido por el TÍTULO suscrito a su constitución e inscripción en los Libros de Registro correspondientes. El TÍTULO del derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones;

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Tiempo de duración del derecho.
- Imposibilidad de transmitirlo, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento.
- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- Importe satisfecho.
- Cualquier otro dato de interés.

2.- El procedimiento para el otorgamiento de derecho funerario será el siguiente;

a) Presentación de solicitud sobre concesión de derecho funerario, suscrita por el solicitante, y con indicación de lo siguiente;

- Nombre, apellidos, dirección y D.N.I., del solicitante y del difunto, debiendo aportarse copia del D.N.I.
- Identificación de la clase de enterramiento para la que solicita la concesión (nicho, columbario, parcela de tierra, etc.), así como el Cementerio para el que la solicita.
- Identificación de beneficiario, en su caso.

b) Pago de las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio para el municipio de Íllora.

c) Al expediente se incorporará un Informe del encargado del Cementerio sobre la unidad de enterramiento para la que efectúa la solicitud.

d) Certificado de defunción.

e) Una vez obtenida la citada documentación, el personal del Ayuntamiento encargado de los trabajos ad-

ministrativos relacionados en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, tramitará el expediente correspondiente para elevarlo al órgano competente que tenga encomendadas las competencias para el otorgamiento de la concesión del derecho funerario.

3.- Una vez acordada la concesión, se expedirá el documento TÍTULO, donde se harán constar todos los datos que quedan recogidos en esta Ordenanza.

4.- Seguidamente, se llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los Libros oficiales.

#### C) TITULARIDAD DEL DERECHO

Pueden ser titulares del derecho funerario;

1ª) Personas físicas;

Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos (en los casos en que más adelante se expondrán), únicamente a favor de una sola persona física.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos, mediante documento suscrito por todos y cada uno de ellos, uno sólo, que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados, al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

2ª) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

#### D) DERECHOS DEL TITULAR

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos;

- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos, humanos y cenizas.

- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos, y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

- Determinación en exclusiva de las obras, epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que deseen instalar en la unidad de enterramiento, siempre con el respeto debido a la ciudadanía y al entorno donde se instalan.

- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de los recintos e instalaciones.

- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.

#### E) OBLIGACIONES DEL TITULAR

1.- El derecho funerario constituido conforme a los preceptos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

- Conservar el documento del TÍTULO del derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios, o autorización de obras y colocación de lápidas.

- Solicitar licencia para instalación de lápidas, emblemas, epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras o instalación.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

- Comunicar las variaciones de domicilio, número de teléfono y cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

- Abonar las tasas, según tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Íllora, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario. Se establece un plazo de 2 meses desde la extinción del derecho, para la retirada de obras y ornamentos.

2.- En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Ayuntamiento podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

#### F) DURACIÓN DE LAS CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO

1.- Las concesiones del derecho funerario serán por 75 años y referidas a toda la tipología de enterramientos previstos en esta Ordenanza.

2.- No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento, cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

#### G) TRANSMISIBILIDAD DEL DERECHO

1.- El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente Ordenanza.

2.- El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

a) Transmisión inter vivos del derecho funerario; sólo podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse transmisión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares, no por el Ayuntamiento, y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

b) La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario, a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo que el titular del derecho funerario designe en cualquier momento, durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel y con preferencia sobre los anteriores. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier

momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Una vez se justifique la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo TÍTULO, y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

#### H) RECONOCIMIENTO DE TRANSMISIONES

1.- Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión, que en el caso de transmisiones inter vivos, deberá acreditarse su carácter gratuito.

2.- En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario a título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

En todo caso, se hará constar en el TÍTULO, y en las inscripciones correspondientes que, el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente del derecho.

#### I) EXTINCIÓN DE DERECHO FUNERARIO

1.- El derecho funerario se extinguirá;

a) Por el transcurso del tiempo de su concesión.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por;

- Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el particular.

- Falta de edificación en las parcelas en el plazo máximo previsto de dos años a contar desde el acuerdo de asignación.

- Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

c) Por falta de pago de la tasa que grava los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a esta Ordenanza.

d) Por renuncia de su titular en el caso de unidades de enterramiento vacías, de cuya renuncia se tomará conocimiento por parte del Ayuntamiento, con la anotación correspondiente en los Libros Registros.

e) Cuando por motivos de interés general y necesidades del servicio, el Ayuntamiento tenga que disponer de las unidades de enterramiento que se encontraran vacías.

2.- La extinción del derecho funerario en el caso del número 1 y 4 (transcurso del tiempo máximo y renuncia), no precisa instrucción de expediente alguno, salvo su toma de conocimiento por el órgano competente, y su anotación en los Libros Registro del Ayuntamiento.

3.- En los restantes casos, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá a la vista de las alegaciones, en su caso, presentadas.

4.- El expediente incoado por la causa prevista en el número 3 anterior (falta de pago), se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia de 15 días, se produjese el pago de la cantidad debida.

5.- Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado al enterramiento común de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

6.- Cuando se produzca la extinción del derecho funerario por cumplimiento del plazo máximo, antes de proceder a la desocupación forzosa, se comunicará al titular, concediéndole un plazo de un mes, para la desocupación voluntaria de la unidad.

#### ARTÍCULO 15.- CLASIFICACIÓN DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Las unidades de enterramiento, según el constructor de las mismas, se clasifican en;

a) Unidades de enterramiento de construcción pública.

Comprende las siguientes unidades; generalmente, nichos, osarios, columbarios o cualquier otra modalidad de construcción o instalación que hubiese efectuado el Ayuntamiento.

b) Unidades de enterramiento de construcción por particulares.

Comprende unidades tales como; panteones, bóvedas, fosas, o cualquier otro tipo de unidad construida sobre la concesión previa de parcela de tierra a particulares.

#### ARTÍCULO 16.- UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

1.-El Ayuntamiento queda obligado a la construcción de las unidades de enterramiento que sean adecuadas a la prestación del servicio, en función de la población del municipio, y del índice de mortandad.

2.- Con carácter anual, y con anterioridad a la confección del Presupuesto General del Ayuntamiento, se llevará a cabo un estudio sobre las necesidades de construcción de nuevos enterramientos, a fin de que, a la vista del resultado del mismo, se puedan incluir las previsiones presupuestarias oportunas para acometer la futura construcción de unidades de enterramiento para el siguiente ejercicio económico.

3.- Las unidades de enterramiento del tipo nicho y columbarios, se construirán en series e identificadas y numeradas correlativamente. La asignación de nichos y columbarios, tendrá lugar por estricto orden, desde abajo hacia arriba, y correlativamente todos los de la misma fila, hasta agotar las unidades de dicha fila, quedando

obligados los solicitantes del derecho a aceptar la unidad que se le asigne.

#### ARTÍCULO 17.- UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EFECTUADAS POR PARTICULARES.

1.- Las construcciones a realizar sobre las parcelas por los titulares del derecho funerario, respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

2.- Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los particulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, conforme a las normas que resulten de aplicación, debiendo ser retiradas todas las obras, una vez se extinga el derecho funerario por cualesquier de las causas previstas en el artículo anterior, que para el caso de que no lo hiciera, el Ayuntamiento lo hará a su costa, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

3.- Una vez constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el TÍTULO, una copia del plano de la parcela adjudicada.

4.- Los particulares deberán finalizar la construcción en el plazo de dos años a partir de la adjudicación, que será prorrogable a solicitud del particular, por plazo no superior al inicial. Para el caso de que hubiese que declarar la extinción del derecho funerario, no se satisfará indemnización alguna por las obras parciales que se pudieran haber realizado.

5.- Terminada la obra, deberá comunicar al Ayuntamiento la terminación de esta, a fin de que se proceda a su inspección y comprobación por parte del Ayuntamiento, para finalmente, proceder al alta en el Libro Registro de unidades de enterramiento.

6.- Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquellos, pretenden realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento, y que podrá concretarse en la propia licencia de obras, tales como tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del Cementerio, pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

7.- Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas que aquellas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier plantación efectuada por un particular, que causare daños en construcciones o instalaciones vecinas, responderá de dichos daños el que hubiese efectuado la plantación.

8.- Se podrá autorizar la entrada de vehículos en el cementerio para depositar materiales, herramientas o maquinaria, no pudiendo quedar materiales, herramientas

o maquinaria en el recinto del Cementerio, después de la terminación de la jornada de obra, debiendo igualmente retirar después de cada jornada, los escombros y residuos que se originen diariamente.

8.- Todos los titulares del derecho funerario y empresas, que, por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones, deberán atenerse a lo siguiente;

- Presentación de solicitud para construir; Esta solicitud se presentará en el Ayuntamiento, acompañada de proyecto firmado por técnicos competentes, y en su caso, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en los cuales figurará la memoria junto con las mediciones y planos acotados de la construcción que se pretende ejecutar, pudiendo exigir la presentación de avales y garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia, y de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionar. Las obras autorizadas mediante licencia, quedan sujetas a la inspección municipal. En dicha licencia se establecerá el capital asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe contratar el particular para la ejecución de las obras, tanto por responsabilidades materiales, como personales; a trabajadores de la obra, al dominio público, y a terceros.

- Replanteo de las obras; Una vez expedida la licencia, no se podrá comenzar la construcción, hasta tanto en cuenta no se haya efectuado el replanteo de la obra por los servicios técnicos municipales, debiendo acreditarse en ese momento la suscripción de la póliza de seguros de responsabilidad civil por el capital y los riesgos recogidos en la propia licencia de obras..

- Señalización y protección; Durante el transcurso de las obras, las mismas deberán estar señalizadas y debidamente protegidas, teniendo los materiales depositados en los correspondientes contenedores.

- Finalizadas las obras, se realizará la oportuna comunicación al Ayuntamiento, para proceder a su inspección, y anotación del alta en el Libro Registro de Unidades de Enterramiento.

- Incumplimientos; Para el caso de ejecución de obras e instalaciones ejecutadas con infracción de las normas anteriores, se incoarán los oportunos expedientes de disciplina urbanística.

#### ARTÍCULO 18.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

1.- La inhumación y exhumación y traslado de cadáveres y restos, se regirá en todo momento por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia higiénico-sanitarias.

2.- Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, se exigirán en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente, pudiendo, mientras se resuelva la cuestión, adoptarse medidas precautorias en salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias.

3.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitada por su capacidad y características, por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión, así como por lo establecido en esta Ordenanza.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes, y siempre de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

4.- Únicamente al titular del derecho funerario, le incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hubieran de practicarse por orden de Autoridad competente. Se entenderá autorizada en todo caso, la inhumación del titular.

5.- No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Ayuntamiento, previa solicitud del titular del derecho.

6.- En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido, si así constara fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado a la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiente el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

5.- Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

6.- Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Ayuntamiento, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respecto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y a para que pueda asistir al acto de traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo TÍTULO en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

7.- Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Ayuntamiento, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen, pero si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

#### ARTÍCULO 19.- DEVENGO DE TASAS

1.- Todos los servicios que preste el Ayuntamiento en el Cementerio a solicitud de parte, están sujetos al pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio.

En el caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad Competente, o por imperativo de normas legales o de esta Ordenanza, habrá de abonarse la tasa.

2.- Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

#### ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE ENTERRAMIENTOS ATÍPICOS

No podrá darse sepultura en iglesias o lugares distintos de los Cementerios Municipales, sin las licencias o autorizaciones legales pertinentes.

#### ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esto es;

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A estos efectos, las infracciones se califican de la siguiente forma;

##### 1.- Infracciones muy graves;

- Construcción de monumentos en superficie, excavaciones subterráneas, etc., fuera de la superficie autorizada en el TÍTULO del derecho funerario otorgado por el Ayuntamiento, ya se refiera a fosas, bóvedas, panteones, etc..

- Construcción de monumentos sin ajustarse a las normas dictadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

- Realización de obras de reparación o remodelación en los distintos tipos de enterramiento sin previa autorización municipal.

- Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio, tanto a título gratuito como oneroso.

- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas graves.

##### 2.- Infracciones graves

- La construcción de monumentos con materiales no acordes al resto del panteón.

- Colocación de lápidas de material distinto al señalado, en su caso, en la licencia de obras.

- Colocación de lápidas que rebasen el tamaño de la unidad de enterramiento.

- Entrada en el cementerio con animales (excepto perros guías que acompañen a invidentes), vehículos, ciclomotores, motocicletas, bicicletas, patines, monopatinos, etc.

- Entrada en el cementerio de personas que ejerzan la mendicidad o la venta ambulante, así como quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras circunstancias tóxicas.

- Caminar fuera de los caminos, pisando unidades de enterramiento, flores, plantas, adornos, etc.

- La instalación de vierte aguas, tejados o canalones, sobre el frente de los pabellones o nichos o bien sin la previa autorización municipal.

- Perturbar gravemente el funcionamiento del Cementerio.

- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas leves.

- Colocación de cadenas, verjas, muros, etc., fuera de la superficie autorizada en el TÍTULO.

##### 3).- Infracciones leves

- Colocación de lápidas que oculten los datos de identificación de la unidad de enterramiento.

- Incumplimiento del deber de conservación en buen estado y de limpieza y decoro, tanto de las lápidas como los enseres y ornamentos que se coloque en la unidad de enterramiento.

- Realización de inscripciones y epitafios sin sujetarse al respeto a los demás.

- Aparcar fuera de los lugares destinados al efecto.

- Actuar faltando el respeto y perturbando el recogimiento del lugar.

- Fumar y comer en las instalaciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todo aquello no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por Decreto 238/2007 de 4 de septiembre, en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el resto de normativa estatal, autonómica que con carácter supletorio regule esta materia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En este Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial, no se han estado expidiendo los TÍTULOS propiamente dichos, de derechos funerarios, con los datos y requisitos a que se refiere esta Ordenanza, encontrándonos con varias casuísticas;

a) Documentos con la denominación de "Concesiones", expedidos por algún miembro de la Corporación (Alcalde, Alcaldes Pedáneos, Concejales, etc.), los cuales no quedan recogidos en ningún Libro Registro del Ayuntamiento, ni con soporte documental sobre acuerdo adoptado al respecto por órgano competente del Ayuntamiento.

b) Documentos denominados "Carta de Pago" expedida por la Tesorería Municipal, con expresión del importe satisfecho, nombre y apellidos de quien satisface el importe, y alguna referencia a la unidad de enterramiento y Cementerio concreto del municipio. Tampoco constan en ningún Libro Registro, ni con soporte documental sobre acuerdo adoptado al respecto por órgano competente del Ayuntamiento.

c) Acuerdos municipales (Pleno o Junta de Gobierno), sobre "concesiones administrativas de nichos o terrenos en Cementerios", con expresión del solicitante, y referencias a la unidad de enterramiento. No constan en ningún Libro Registro del Ayuntamiento.

Este tipo de documentos, hasta tanto en cuanto se regularicen, con objeto de sustituirlos por los correspondientes TÍTULOS de derecho funerario, con expresión de

todos los datos que deben constar en los mismos, según lo contemplado en este Reglamento, así como la inscripción en los Libros Registros correspondientes, cumplirán la función de TÍTULO de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento a que se refieran, si bien, les será de aplicación toda la normativa contenida en esta Ordenanza desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Los poseedores de tales documentos, quedarán obligados a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se precisen para la regularización de las distintas situaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Ayuntamiento podrá acordar el inicio de expediente para la declaración de caducidad del derecho funerario, de las unidades de enterramiento que presenten un estado de ruina de la edificación o se consideren abandonados.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los derechos funerarios existentes en la actualidad, que fueron concedidos "a perpetuidad", se entienden otorgados por el plazo máximo que la legislación vigente establecía en el momento del otorgamiento. Transcurrido ese plazo, serán de aplicación todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, en particular, sobre la extinción del derecho funerario por el transcurso del tiempo máximo establecido, y ello, sin perjuicio de que en el resto de cuestiones, le es de aplicación esta Ordenanza desde la entrada en vigor del mismo, al igual que a cualquier titular de derecho funerario

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario con independencia de la fecha de la que daten, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste con independencia de la fecha de su concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 11 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.073

### AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

*Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal de puestos y barracas*

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 5 de abril 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Instalaciones de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público por espacio de treinta días en las dependencias del Área Económica, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, 11 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.118

### AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

*Padrones fiscales ejercicio 2018*

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: La Alcaldía-Presidentencia con fecha 3 de abril de 2018, acordó aprobar los padrones fiscales correspondientes a:

1. Tasa por suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de mejora de infraestructuras hidráulicas, e IVA, correspondientes al primer trimestre de 2018.
2. Tasa recogida de residuos sólidos urbanos, correspondiente al primer semestre de 2018.
3. Tasa desagüe de canalones e IVA, correspondiente a la anualidad ejercicio 2018.

Se someten dichos padrones a información pública mediante anuncios a insertar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica así como en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

La interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Játar, 5 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 2.047

### **AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)**

*Información pública de la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU*

#### **EDICTO**

El Ayuntamiento de Lecrín mediante acuerdo de Pleno celebrado en fecha 27 de marzo de 2018, aprobó la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación nº 3 del PGOU de Lecrín para adecuarlo a los contenidos del Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Visto que el procedimiento ambiental debe adaptarse al nuevo marco legislativo aplicable de Evaluación Ambiental Estratégica según lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y habiéndose aprobado mediante acuerdo del Pleno celebrado en fecha 27 de marzo de 2017, se somete a información pública la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Lecrín por un plazo de 45 días hábiles en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en la sede electrónica municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por la ciudadanos y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lecrín, 9 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NÚMERO 2.048

### **AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de la Ordenanza de Tasa y Reglamento del Funcionamiento del Tanatorio Municipal*

#### **EDICTO**

D. Salvador Ramírez Góngora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín (Granada).

HAGO SABER: Que en Pleno ordinario de fecha 27 de marzo de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo en relación a la Aprobación Inicial Ordenanza de Tasa y Reglamento del Funcionamiento del Tanatorio Municipal de Lecrín.

Primero.- Aprobar inicialmente la Tasa y Reglamento de Funcionamiento del Tanatorio Municipal de Lecrín.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art.56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lecrín, 9 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NÚMERO 2.049

### **AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de Ordenanza de Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de Ordenación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable*

#### **EDICTO**

D. Salvador Ramírez Góngora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín (Granada).

HAGO SABER: Que en Pleno Ordinario de fecha 27 de marzo de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo en relación a la Aprobación Inicial de Ordenanza Municipal Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de Ordenación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

Primero.- Aprobar inicial la Ordenanza Municipal Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de Ordenación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 56 del Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lección, 6 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Salvador Ramírez Góngora.

NÚMERO 2.130

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Modificaciones de crédito 7/2018, 8/2018 y 10/2018 y modificación de anexo de inversiones*

#### **EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificaciones de crédito nº 7/2018, 8/2018 y 10/2018 de créditos extraordinarios para el ejercicio 2018 así como una Modificación del Anexo de Inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, y el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, tal y como establece el art. 170.2 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición al público, no se hubieran presentado reclamaciones.

Padul, 13 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 2.131

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de anexo de inversiones*

#### **EDICTO**

En cumplimiento del art.169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presen-

tado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 01 de marzo de 2018.

La modificación del anexo de inversiones planteada consiste en:

1. La modificación cuantitativa del proyecto de gasto para mobiliario urbano y señalizaciones para incrementarlo en 5.000euros incluido en la partida presupuestaria 151.63503, cuya duración será de un ejercicio presupuestario y será financiada mediante recursos propios de la Corporación, a cargo de la Concejalía de Urbanismo.

2. Modificación cuantitativa del proyecto de gasto para asfaltado de calles para disminuirlo en 5.000 euros incluido en la partida 1532.61901, cuya duración será de un ejercicio presupuestario y será financiada mediante recursos propios de la Corporación, a cargo de la Concejalía de Urbanismo.

1. La inclusión del proyecto de gasto para la ampliación del vial de la calle G2 por importe de 18.500 euros incluido en la partida presupuestaria 1531.60900, cuya duración será de un ejercicio presupuestario y será financiada mediante recursos propios de la Corporación, cuya gestión se realiza a cargo de la Concejalía de Urbanismo.

2. Modificación cuantitativa del proyecto de gasto inversión en reposición de infraestructuras para disminuirlo en 18.500 euros incluido en la partida 459.61900, cuya duración será de un ejercicio presupuestario y será financiada mediante recursos propios de la Corporación, a cargo de la Concejalía de Urbanismo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 6 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 2.040

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, convocatoria para Monitor de Teatro*

#### **ANUNCIO**

Expediente nº: 3116/2017

Procedimiento: convocatoria y pruebas de selección de personal laboral temporal por concurso-oposición (Monitor de Teatro)

Asunto: Relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

Por resolución de Alcaldía nº 2018-0520, de fecha 10/04/2018, se ha procedido a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal de un/a Monitor/a de Teatro, así como a la designación de los miembros del Tribunal calificador, haciéndose público para general conocimiento:

1. RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº / APELLIDOS Y NOMBRE

- 1 / CHICA DÍAZ, ELISABETH
- 2 / CONDE FERNÁNDEZ, ALICIA
- 3 / GARCÍA ESTABEN, LAURA
- 4 / MALDONADO ORTEGA, JOSÉ ALBERTO
- 5 / MARTÍN PEINADO, MANUEL
- 6 / MOLINA CARMONA, IRENE
- 7 / PÉREZ DÍAZ, MARGARITA
- 8 / PIRIZ ALARCÓN, MARTA
- 9 / RINCÓN HURTADO, ADRIÁN
- 10 / TORRES SALINAS, ENRIQUE
- 11 / VALVERDE LORCA, JUAN ANTONIO

2. RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO

3. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

- Presidente: D. Pablo Emilio Martín Martín, Interventor General del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente Presidente: D<sup>a</sup>. Dulce Tenorio Ruiz, Técnica de Gestión del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Secretaria: D<sup>a</sup>. Estefanía Contreras Salmerón, Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente Secretaria: D. Benjamín Palma Castillo, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Primer Vocal: D. Juan Antonio Jiménez Villafranca, Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente primer Vocal: D<sup>a</sup>. Alicia Chica González, Técnico Medio de Turismo del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Segundo Vocal: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Aguilar España, Animadora Sociocultural de la Diputación Provincial de Granada.

- Suplente segundo Vocal: D. Salvador Ariztondo Akarregi, Archivero del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Tercer Vocal: D. José M<sup>a</sup> Ortega Martínez, Técnico de Imagen y Sonido del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente tercer Vocal: D<sup>a</sup>. María Domenech Pou, Monitora de Cultura del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Cuarto Vocal: D<sup>a</sup>. Filomena Navarro Isla, Técnico Medio de Cultura del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente cuarto Vocal: D. Santiago Herrera Fernández, Técnico Superior de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santa Fe.

La constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la primera de las fases: concurso, prevista en la base 7.2., tendrá lugar el día 24 de abril de 2018, a las 11:00 horas en el salón de actos de la Casa Consistorial de Santa Fe, sita en Plaza de España, 2 CP 18320 Santa Fe (Granada).

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento situado en la sede electrónica municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Santa Fe, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Fe.- El Alcalde Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 2.128

## AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

### *Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo*

#### EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 28 de marzo de 2018, ha aprobado definitivamente la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, que introduce los siguientes aspectos:

1. Modificar el apartado 2.6 sobre Complemento de Destino de la Memoria de la RPT

2.- Modificación del organigrama funcional.

3.- Modificar los niveles de complemento de destino de los siguientes puestos fijándolos en:

001-SG/SECR-01. Secretario/a: 30

002-SG/TEIN-01. Interventor/a: 30

012-SG/SEGE-07: Administrativo Apoyo Secretaría: 17

019-SG/REHU-03 a 021-SG/REHU-04. Aux. Técnico RRHH: 17

059-DS/DEPO-13 a 061-DS/DEPO-15. Peón Mant. Instalaciones Deportivas: 12

066-DS/SALU-03. Aux. Admin. Consult. Médicos: 17

074-OS/LIMP-05. Conductor Máquina Barredora: 14  
 120-OS/JARD-09. Jardínero: 14  
 123-OS/OBSE-04 a 124-OS/OBSE-05. Oficial de Primera Construcción: 14  
 145-IS/SESO-12 a 159-IS/SESO-26. Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 12  
 181-ED/ESIN-06. Educador/a Infantil: 16.  
 4. Suprimir las siguientes adscripciones:  
 PUESTO TÉCNICO INSERCIÓN SOCIAL - 135-IS/SESO-02  
 TRABAJADOR SOCIAL - 134-IS/SESO-01  
 AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO - 145-IS/SESO-12  
 5. Determinar las titulaciones exigibles al puesto de Técnico/a de Inserción Social.

Vegas del Genil, 2 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.:  
 Leandro Martín López.

NÚMERO 2.129

### **AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Delegación de competencias expropiatorias en  
 Consorcio Vega Sierra Elvira*

#### **EDICTO**

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo del Pleno, de fecha 28 marzo de 2018, se aprobó la delegación de competencia expropiatoria para la incoación e instrucción del expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de obras de ampliación del Colector de Cúllar Vega para traslado de residuales Edar Los Vados (Granada). Clave Secretaría General de Medio Ambiente y Aguas: A5.318.977/2111. Expediente 3/2016, por el procedimiento de urgencia y la determinación del justiprecio de mutuo acuerdo, en el Consorcio Vega Sierra Elvira, lo que se publica a efectos del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vegas del Genil, 3 abril 2018. El Alcalde.

NÚMERO 2.066

### **AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica*

#### **EDICTO**

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al

acuerdo inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica (Plataforma MOAD\_H) del Ayuntamiento de Ventas de Huelma acordado en sesión plenaria de 31 de agosto de 2017 queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación y para general conocimiento se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD\_H) DEL AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Ventas de Huelma y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

##### **Artículo 2. Ámbito.**

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

##### **Artículo 3. Protección de datos.**

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Ventas de Huelma, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

#### **SEDE ELECTRÓNICA.**

##### **Artículo 4. Sede electrónica.**

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

Corresponde al Ayuntamiento de Ventas de Huelma la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la Web sedexx.dipgra.es para la ordenanza de xx.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Ventas de Huelma utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

#### Artículo 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

#### Artículo 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

#### Artículo 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

#### Artículo 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del

Ayuntamiento de Ventas de Huelma, especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

#### Artículo 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Ventas de Huelma velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

#### ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

#### Artículo 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD\_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD\_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD\_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:

a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD\_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD\_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

Artículo 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma electrónica distintos a los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

Artículo 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser validamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Ventas de Huelma, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Ventas de Huelma designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quién delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Artículo 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Ventas de Huelma dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

Artículo 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo\_de\_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD\_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Ventas de Huelma crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Artículo 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos

podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

Artículo 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

Artículo 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

Artículo 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se regirá a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Ventas de Huelma en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

Artículo 23. Archivo de documentos.

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

#### PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

Artículo 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo II quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

Artículo 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Ventas de Huelma, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la del artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (Sin contenido)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

#### ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquellos ejecutables en formato electrónico, y aquellos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

#### ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD\_H

##### 1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNle, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD\_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de

usuario y clave de MOAD\_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de....., de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

#### 4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Ventas de Huelma, 2 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo.

NÚMERO 2.067

### **AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos*

#### EDICTO

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el período de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2017, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se transcribe, conforme al art. 17 del citado Real Decreto Legislativo y art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto de la citada Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servi-

cios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el

artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

#### Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas

del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios

necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE VENTAS DE HUELMA

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,10	27,780	18,18	0,5	<b>12,671</b>
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,10	16,416	18,18	0,5	<b>7,507</b>
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o mas circuitos	0,10	39,929	11,3	0,5	<b>11,308</b>
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,10	23,600	11,3	0,5	<b>6,695</b>
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv .Doble o más circuitos	0,10	31,862	6,7	0,5	<b>5,354</b>
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,10	23,957	6,7	0,5	<b>4,030</b>
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Doble o más circuitos	0,10	36,550	5,5	0,5	<b>5,039</b>
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,10	27,484	5,5	0,5	<b>3,793</b>
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,10	61,094	2,5	0,5	<b>3,825</b>
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,10	45,936	2,5	0,5	<b>2,877</b>
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,10	55,276	2,5	0,5	<b>3,461</b>
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,10	41,561	2,5	0,5	<b>2,604</b>
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,10	38,455	1,75	0,5	<b>1,687</b>
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,10	33,439	1,75	0,5	<b>1,467</b>
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,10	30,095	1,75	0,5	<b>1,321</b>
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,10	31,209	1,5	0,5	<b>1,174</b>

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,10	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	<b>(0,1+6,165*pulgadas)*4*0,5*0,05</b>
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,10	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	<b>(0,1*S+458,68*V)*0,5*0,05</b>

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,10	11,483	3	0,5	<b>0,869</b>
Tipo B	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,10	14,727	3	0,5	<b>1,112</b>
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,10	31,727	3	0,5	<b>2,387</b>
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,10	64,793	3	0,5	<b>4,867</b>
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,10	86,653	3	0,5	<b>6,506</b>
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,10	166,62	3	0,5	<b>12,504</b>
Tipo G	Canal de hormigón	0,10	26,532	S	0,5	<b>(0,1+26,532)*0,5*0,05*S</b>

NÚMERO 1.974

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL***Convocatoria de ayudas económicas destinadas al Fomento del Empleo de 2018***EDICTO****PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO  
PLAN DE CAPACITACIÓN**

La Cámara de Comercio de Motril hace pública una convocatoria de ayudas a empresas para la contratación de personas sin empleo y a emprendedores que decidan iniciar una actividad empresarial y/o profesional, y que hayan finalizado, en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo, la fase de orientación vocacional del Plan de Capacitación. Estas ayudas estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará, según lo establecido en la convocatoria, el 31 de diciembre de 2018. El texto completo de la convocatoria se encuentra disponible en la web <https://sede.camara.es/sede/motril> y en la sede de la Cámara de Comercio de Motril sita en calle Catalanes, 4 bajo 18600 Motril (Granada). Asimismo se puede solicitar información al respecto a través de las siguientes vías:

Teléfono de contacto: 958821160 / 958609136

Correo electrónico: [pice@camarademotril.es](mailto:pice@camarademotril.es)

NÚMERO 1.989

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL***Convocatoria pública de ayudas TIC Cámaras 2018***EDICTO****PROGRAMA TICCAMARAS  
APOYO A LA INCORPORACION DE LAS TIC EN LAS PYMES**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco del Programa TIC-Cámaras cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. - Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. - Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Motril, en el Programa TICCámaras, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación

sistemática de las TIC a la actividad habitual de las pymes, como herramientas competitivas claves en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Tercero. - Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Motril, C/ Catalanes, 4, bajo, 18600- Motril. Además, puede consultarse a través de la web [www.camarademotril.es](http://www.camarademotril.es)

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

Cuarto. - Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 53.592,00 euros, que se enmarcan en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

El coste máximo por empresa en la Fase I de Diagnóstico será de 1.200 euros y será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Motril, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

- Fase II de Ayudas: Coste máximo elegible: 7.000 euros (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día de 20 de noviembre de 2018 a las 14.00 horas o hasta agotar presupuesto.

NÚMERO 1.995

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL****EDICTO****PROGRAMA INNOCAMARAS  
APOYO A LA INNOVACION EN LAS PYMES**

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa Inno-Cámaras, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero- Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo- Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento - Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación subvencionada en un 70%

**Tercero- Convocatoria**

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web [www.camarademotril.es](http://www.camarademotril.es)

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

**Cuarto- Cuantía**

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 71.456 euros enmarcado en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

\* Fase I: Coste máximo elegible de 1.200 euros, prefinanciado en su totalidad por la Cámara de Comercio y financiado al 100% por FEDER y Cámara de Comercio de Motril (fase gratuita para la empresa beneficiaria).

\* Fase II: Coste máximo elegible de 7.000 euros (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 euros.

**Quinto- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día 20 de noviembre de 2018 a las 14:00 (o hasta agotar presupuesto).

NÚMERO 2.041

**COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL***Padrones correspondientes al 2018***ANUNCIO**

Habiéndose formalizado el repartimiento a tenor de las cuotas acordadas en Junta General Ordinaria de esta Comunidad, celebrada el día 27 de enero de este año y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de las Ordenanzas, se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantos partícipes lo deseen, puedan examinar, los padrones correspondientes al año 2018, que se encuentran expuestos al público, en la oficina de la Comunidad, sitas en camino de Ronda, nº 100-1ªA, durante las horas de 10 de la mañana a 1 de la tarde y en dicho plazo, y en su caso, deduzcan reclamaciones o agravio en las cuotas, así como variaciones de domicilios.

Se ruega verificar sus datos personales a través de teléfono nº 958250184, 610214054, en las horas señaladas de 10 a 1 de la tarde con cita previa.

Granada, 27 de marzo de 2018.- El Presidente.

NÚMERO 2.042

**COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL***Aprobación definitiva de padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario y aportación por la sequía***ANUNCIO**

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario y aportación por la sequía, se expusieron al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que al no producirse reclamaciones en los referidos padrones se entenderían elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicado que los plazos de Ingreso serán en periodo voluntario, desde el día 1 de mayo de 2018 a 31 de julio del mismo año, con bonificación del 20 % en la Caja Rural de Granada, C/c nº ES82-3023-0128-81-1280011600.

Durante el mes de agosto a noviembre del presente año, los recibos permanecerán al cobro en las oficinas de la Caja Rural, sin bonificación.

Se advierte que, a partir del 1 de diciembre, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Reglamento General de Recaudación; El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

**Ejercicio de 2018**

Junta General Ordinaria celebrada el 27-01-2018, con un reparto de 11,65 euros/marjal para Cuota de Administración y 6 euros/marjal para Canon 2018.

Las cuotas expresadas para la Cuota de Administración, lo son para la 1ª y 2ª categoría y siendo de un medio los de 3ª categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de marzo de 2018.- El Presidente.

NUMERO 2.174

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

*Extracto de Bases de Ejecución Presupuestaria 2018  
(art. 17.2 Ley 38/2003)*

**EDICTO**

Extracto de Bases de Ejecución Presupuestaria, aprobadas definitivamente como integrantes del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Granada para el Ejercicio 2018, en Sesión Plenaria de fecha 6 de abril de 2017, de aplicación a lo previsto por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

**CAPÍTULO III: DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARTICIPADAS****ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****A) Definición del objeto de la subvención.**

1.- Las subvenciones que se otorguen por la Diputación de Granada, los Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla se regularán, en tanto se apruebe una Ordenanza General o específica de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo establecido en las presentes disposiciones.

Queda exceptuada la cooperación económica local que presta la Diputación de Granada en base a la Ordenanza reguladora de la Cooperación Económica Local aprobada por el Pleno de fecha 31 de marzo de 2009 y publicada en el BOP nº 126 de fecha 6 de julio de 2009 y que constituye la normativa propia a la que se refiere la Disposición Adicional Octava de la indicada Ley General de Subvenciones; en todo aquello que la Ordenanza no tenga regulado se estará a lo dispuesto en las presentes Bases.

2.- La concesión de ayudas o subvenciones para financiar actividades que complementen o suplan los servicios o actividades atribuidas a la competencia de la Diputación Provincial se realizará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, mediante convocatorias abiertas o concursales, con las siguientes excepciones:

a) Las que figuren expresamente con carácter nominativo en el Estado de Gastos del Presupuesto, expresando la actividad subvencionada.

b) Las derivadas de convenios concertados por la Diputación con otros Entes públicos o privados, suscritos en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

c) Las ayudas de menor cuantía que prevea conceder directamente la Presidencia con cargo a las aplicaciones que figuran en el Presupuesto. El importe de las subvenciones que se concedan con cargo a dichas apli-

caciones no podrá exceder de 100.000 euros por persona beneficiaria y año. Si el importe individual de estas es superior a 30.000 euros, será precisa la asistencia de la Junta de Gobierno.

d) Subvenciones a los grupos políticos.

e) Premios sin solicitud previa del beneficiario.

f) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

B) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención.

1.- Obtendrán la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no obteniendo tal condición los que incurran en algunas de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS, con las excepciones que a continuación se relacionan.

2.- No será necesaria la presentación de la documentación establecida en el indicado art. 13, sustituyéndola en todo el procedimiento la declaración responsable presentada, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del mismo, en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de personal funcionario, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos o alumnas que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c) Las becas y demás subvenciones concedidas al personal de investigación en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente en cada caso.

f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por otro lado, los certificados acreditativos de las obligaciones tributarias con la Corporación serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión, salvo en el caso en que la persona solicitante expresamente denegara su consentimiento para que se recaben, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

3.- Salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria, los documentos acreditativos de reunir los requisitos del art. 13 de la LGS que deben acompañar a toda solicitud de subvención, se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite fehacientemente la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, con la excepción de los casos establecidos en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 38.- SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS Y CENTRALES SINDICALES.

1.- La financiación de los Grupos Políticos con representación en esta Diputación, se desglosa en una cantidad fija mensual por Grupo por importe de 3.500 euros y una cantidad variable consistente en 980 euros por Diputado o Diputada y mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al menos una vez al año se hará público el detalle de los perceptores y las subvenciones abonadas.

2.- La financiación a las Organizaciones Sindicales con Sección Sindical para sus gastos de funcionamiento en esta Diputación, prevista en el artículo 61.1 del Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, se concreta en la cantidad total de 22.933,91 euros para 2018, desglosándose proporcionalmente al número de delegados y delegadas sindicales por cada Sección sindical. La concesión anual de esta subvención corresponderá a la Presidencia, a propuesta de la Delegación de recursos Humanos.

Dicha subvención se incrementará anualmente, en su caso, en el mismo porcentaje que lo haga la cantidad percibida por los Grupos políticos.

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la realización de aquellas actividades cuyos gastos se relacionan artículo 61.1 del Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Diputación de Granada. Dicha justificación se realizará mediante la elaboración de una memoria justificativa de las actividades y los gastos directos realizados a la que unirán copias compulsadas de facturas, documentos acreditativos del pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 de la Ley 38/2003) hasta alcanzar el importe de la subvención obtenida. El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo del año siguiente a la concesión.

#### ARTÍCULO 39.- SUBVENCIONES DERIVADAS DE PLANES PROVINCIALES.

Las subvenciones derivadas de la ejecución de Planes Provinciales se registrarán por lo establecido en el Re-

glamento del Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios Competencia Municipal de 28 de enero de 2016.

En el ANEXO VIII.I se establece el modelo "MODELO DE COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA", aprobado por resolución de Presidencia de fecha 3 de noviembre de 2008.

#### ARTÍCULO 40.- SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS POR LA DIPUTACIÓN.

##### A) Concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, que se iniciará mediante la correspondiente convocatoria pública que deberá contener todos los extremos recogidos en el artículo 23.2 de la LGS y publicarse, con carácter general, en el BOP.

La competencia en la aprobación de las convocatorias corresponde al Sr. Presidente asistido de la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que en su caso se derive, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los límites establecidos al respecto en la legislación vigente.

La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, podrá acordarse por esta Diputación la correspondiente compensación de deudas.

##### B) Concesión directa.

##### B.1.- Subvenciones derivadas de convenios

La concesión directa de subvenciones a través de convenios deberá versar sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios provinciales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

b) La resolución de la Presidencia de la Diputación que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

c) Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

d) Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contemplados en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## B.2.- Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación.

1.- La autorización y disposición de las subvenciones que consten con carácter nominativo en el Presupuesto de Gastos de la Diputación corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente por el incuestionable interés público que conllevan las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	Importe (Euros)
110	92912	48907	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE GRANADA	50.000,00
110	92912	48909	CARITAS	40.000,00
110	92912	48200	SUBVENCIÓN GRUPOS POLÍTICOS PROVINCIALES	497.520,00
110	92912	48904	CRUZ ROJA	40.000,00
130	23107	48901	ASOCIACIÓN PUEBLO SAHARAUÍ	50.000,00
160	92052	46200	FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA	8.000,00
185	92052	46200	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO GUADALINFO 2017-19: Dinamización Centros	1.140.000,00
185	92052	46700	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS CONVENIO GUADALINFO 2017-2019: Gestión de Centros	212.962,03
191	92014	48300	SUBVENCIÓN SINDICAL	22.933,91
211	33412	46300	MANCOMUNIDAD DEL MARQUESADO	21.000,00
211	33411	48900	REAL ACADEMIA BELLAS ARTES GRANADA (Premio Fotografía Carlos Pérez Siquier)	3.000,00
211	33411	48000	ASOCIACIÓN DESCUBRIR LA VEGA PARA LA INVESTIGACIÓN (Documental sobre la Vega)	20.000,00
232	41411	48900	ASOCIACIONES DESARROLLO RURAL	88.000,00
232	41411	48901	FUNDACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO ALIMENTO FUNCIONAL (CIDAF)	20.000,00
232	41411	48901	UNIVERSIDAD GRANADA (SEGE): MUNICIPIOS GASTROSALUDABLES	12.000,00
233	43311	48900	CÁMARA COMERCIO: GRANADA INTERNACIONAL	30.000,00

2.- La autorización y disposición de las aportaciones estatutarias a otras Entidades ajenas a la Diputación, correspondientes a Consorcios o Fundaciones y, en general, a Entidades públicas o privadas, corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
110	92912	48911	FUNDACIÓN VIZCONTI	5.000,00
110	94211	46702	CONSORCIO PROVINCIAL Y PARQUE DE BOMBEROS	2.862.500,00
110	92912	42300	FEMP, SPAIN CONVENTION BUREAU	62.252,00
110	92912	42300	FAMP, RACS, RADEL	65.000,00
110	92912	42300	ASOCIACIÓN ARCO LATINO	5.500,00
110	92912	42300	OICI	1.000,00
110	92912	42300	FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	10.000,00
110	91215	48908	FEMP: RED EEL TRANSPARENCIA Y PART. CIUDADANA	3.500,00
130	23107	48901	CUOTA FAMSI	20.000,00
131	92912	48001	FUNDACIÓN GRAN TUTELA	34.650,00
140	94211	46710	CONSORCIO PUERTO LA RAGUA	52.362,00
150	94211	46708	CONSORCIO BARRANCO POQUEIRA	34.400,00
150	42511	48900	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE GRANADA	276.000,00
185	94211	46711	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA ORDINARIA	126.667,19
185	94211	76701	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA INVERSIONES	1.250,00
210	92912	48914	CONSORCIO GARCÍA LORCA	10.000,00
210	94211	46705	CONSORCIO FESTIVAL INTERN. DE MÚSICA Y DANZA	150.000,00
210	94211	46707	CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA	315.000,00
210	92912	48903	FUNDACIÓN IBN-AL-JATIB	12.500,00
210	92912	48907	FUNDACIÓN CENTRO MEDITERRÁNEO	14.200,00
210	92912	48908	FUNDACIÓN AYALA	43.000,00

211	33412	42000	UNED BAZA	40.800,00
211	33412	42000	UNED MOTRIL	40.800,00
230	92912	48907	FUNDACIÓN PTS	66.652,29
230	94211	46703	CONSORCIO TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA.	67.000,00
230	94211	46706	PARQUE DE LAS CIENCIAS: CUOTA ANUAL ORDINARIA	418.500,00
230	94211	76702	PARQUE DE LAS CIENCIAS: PRESTAMOS 4ª FASE (año 12) e inversiones 2018	254.911,00
232	41411	48900	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DEL VINO (ACEVIN)	1.000,00

## B.3.- Subvenciones a conceder por la presidencia.

1.- Se reserva exclusivamente a la Presidencia de la Diputación la autorización y disposición de las subvenciones que por tratarse de ayudas de menor cuantía tenga previsto conceder a entidades locales, entidades sin fines de lucro o familias con cargo a las aplicaciones que figuran relacionadas a tal fin en el Presupuesto, o con cargo a los créditos extraordinarios para subvenciones que se aprueben, figurando con tal carácter expresamente en la denominación de la aplicación. Las inicialmente previstas son:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
100	92912	48900	Asistencia social a familias e instituciones sin ánimo de lucro	30.000,00
100	91211	46200	Cooperación económica local	60.000,00
100	91211	76200	Cooperación económica local	1.000.000,00

2.- En esta modalidad de subvenciones, el importe no excederá de 100.000 euros por persona o entidad beneficiaria y año.

### C) Otras actuaciones de fomento.

El procedimiento ordinario de concesión de premios, galardones, concurso, becas (que no deriven del convenio con la UGR) y otras actuaciones de fomento, será el de concurrencia competitiva.

La competencia en la aprobación de la convocatoria, que se publicará con carácter general en el B.O.P., corresponde al Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que, en su caso, se derive.

Una vez instruido el expediente de la forma que se determine en la convocatoria, desde la Delegación correspondiente se formulará propuesta para su resolución por el Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno.

La adopción de los acuerdos se hará previo sometimiento del expediente a la fiscalización de la Intervención.

## ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, APORTACIONES ESTATUTARIAS Y A ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

### A) Concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Delegación que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

La tramitación de los expedientes contendrá, como mínimo, las siguientes fases:

a) Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación presentada, en el que deberá constar expresamente si las personas beneficiarias

cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. El informe hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación. La dependencia gestora puede obtener la consulta pertinente en la aplicación de contabilidad Sicalwin siguiendo la siguiente secuencia: <Presupuesto de gastos>, <Justificantes de gastos>, <Pagos a justificar>, <Consulta de pagos a justificar>

b) En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

c) Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora, cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

d) Propuesta de resolución suscrita por la persona titular de la Delegación competente del servicio o centro gestor instructor del expediente.

e) Fiscalización previa del expediente por Intervención.

f) resolución de Presidencia, con asistencia de la Junta de Gobierno aprobando la concesión o denegación de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

#### B) Concesión directa.

Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial serán concedidas a través de resolución del Presidente o del Diputado/a Delegado/a con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros a quien corresponda por razón de la materia.

Dichas subvenciones, cuando se estime conveniente o necesario, podrán canalizarse a través de convenios, que una vez aprobados con las solemnidades correspondientes, serán suscritos por la Presidencia o Diputado/a en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución o el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso para cada persona beneficiaria, si fuesen varias.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta,

así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por la parte beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La persona beneficiaria de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

El informe que se incorpore al expediente de concesión hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación. La dependencia gestora puede obtener la consulta pertinente en la aplicación de contabilidad Sicalwin siguiendo la siguiente secuencia: <Presupuesto de gastos>, <Justificantes de gastos>, <Pagos a justificar>, <Consulta de pagos a justificar>

a) Aportaciones estatutarias incondicionadas, aportaciones a Organismos Autónomos y aportaciones a Empresas Públicas de la Diputación.

En el caso de aportaciones a Organismos Autónomos de la Diputación o transferencias en su caso previstas en el presupuesto a VISOGSA e INNOVA, S.A., se tramitarán por el procedimiento abreviado "ADO".

En el supuesto de aportaciones estatutarias a otras Entidades públicas o privadas de las que forme parte la Diputación se tramitarán por el procedimiento abreviado "AD", si bien para hacerlas efectivas aquellas deberán presentar, su propio Presupuesto aprobado en el que figure como recurso la aportación de la Diputación conforme a la cuantía que recoja la Diputación es los Presupuestos. Igualmente deberá requerírseles para que en el plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos, justifiquen mediante certificación el haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la aportación de referencia.

#### ARTÍCULO 42.- JUSTIFICACIÓN, PAGO, MODIFICACIÓN, CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y DEBER DE INFORMACIÓN. RENUNCIAS Y REINTEGROS.

##### A) Plazo y forma de justificación.

1.- La forma de justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa de gasto (Anexo IV), excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de cualquier otro medio de justificación regulado en la LGS y el RLGS y así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la justificación de subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia y entidades sin ánimo de lucro se realizará, mediando previsión expresa en su convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 75 del RLGS, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 euros.

En este supuesto, la cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión

de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, pudiéndose aprobar un Modelo de Justificación atendiendo a las características de cada convocatoria

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Los documentos a que se refieren los párrafos b, c y d anteriores serán suscritos por la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local correspondiente.

f) Los justificantes de gastos acreditándose mediante copia compulsada de las facturas y/o documentos de tráfico mercantil.

3.- La justificación se presentará en el Registro General de la Diputación de Granada e irá dirigida al Área gestora, como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto y a dictar resolución aceptando la misma en la que como mínimo se indicará:

- a) Objeto y naturaleza de la actividad subvencionada
- b) Importe total del Proyecto aprobado
- c) Aportación Provincial
- d) Aportación del Beneficiario
- e) Importe total justificado

f) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, conforme al apartado C) del artículo 42 de las presentes Bases de Ejecución

A la finalización de dicho plazo de realización de la actividad comenzará el cómputo del plazo para justificación de tres meses previsto por el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

1.- Como norma general, el reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de esta de la total realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

2.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el pago de la subvención se realizará en la parte proporcional conforme a la cuantía de la subvención justificada, siempre que el Área gestora de la subven-

ción entienda cumplido el objetivo o finalidad perseguida con su concesión.

3.- Podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 88.2 del RLGS, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

4.- No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4.3 de la LGS, ni a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada, habiendo concluido el plazo establecido para ello. A efectos de posibilitar la verificación del cumplimiento de este último requisito por las dependencias gestoras, tampoco será posible el reconocimiento de la obligación en este caso.

5.- En el expediente que se tramite para el pago de subvenciones y como requisito para poder proceder al mismo, deberá acompañarse informe del Área Gestora en el que quede de manifiesto, además de los extremos contenidos en el artículo 88.3 del RLGS:

a) Justificación de la cantidad a abonar en aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

b) En caso de pagos fraccionados o a cuenta, que se cumplen los requisitos previstos en las presentes bases.

c) Que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al artículo 88.4 del RLGS, necesario para poder proceder al pago de la subvención.

C) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

#### 1.- Reformulación de las solicitudes

a) La persona peticionaria de la subvención, salvo que no esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En todo caso se le invitará a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

b) Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente, a través del órgano instructor, para que dicte la resolución.

c) En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

d) En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración

proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la solicitante (art. 61 RLGS), deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma y siempre que, en todo caso, no se dañe derecho de tercera persona.

e) Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

f) La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la obra es completa.

#### 2.- Modificación de la resolución:

a) Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto ni suponga un cambio de destino de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

b) No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

c) El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

d) Cuando la parte beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, siempre que dicha aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

Salvo previsión expresa en contrario, si tal alteración viene referida exclusivamente a un menor importe cofinanciado por el beneficiario, motivado por una mayor eficiencia en la ejecución de la actividad, y permaneciendo inalteradas el resto de condiciones tenidas en cuenta para la concesión, cuantificándose en un importe no superior al 10% ni superior a 200 euros de la cantidad concedida, podrá excepcionalmente admitirse, si no existe perjuicio para terceros, la justificación.

#### 3.- Cambio de destino.

Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompa-

ñadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución previsto salvo previsión expresa en la Norma específica reguladora en cada tipo de subvención y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones.

Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en la correspondiente convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada en un principio, siendo requisito indispensable para poder acceder a su cambio que se acredite en el expediente que igualmente se le hubiera concedido si en el sentido del cambio se hubiera expresado la solicitud original y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.

No procederá en ningún caso cambio de destino de las subvenciones singulares de Presidencia.

D) Renuncias y reintegros.- La incoación y tramitación de los expedientes de reintegro corresponderá a las áreas gestoras y su resolución a la Delegación de Economía.

##### 1) Renuncias previas al abono de la subvención.

Para las renuncias a la subvención por parte de los beneficiarios que se efectúen previamente al pago de la subvención, se dictará resolución de aceptación de la renuncia y se dará traslado de la misma a la Delegación de Economía para que realice el barrado de la orden de pago y demás fases de ejecución del gasto.

En aquellos casos en los que se haya justificado parcialmente la subvención y se renuncie al remanente no aplicado, se dictará resolución aceptando la justificación y la renuncia parcial y se dará traslado de la misma a Economía para que realice el abono proporcional de la subvención y el barrado del remanente de la orden de pago y demás fases de ejecución.

A fin de preservar la integridad de la información rendida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez aceptada por el órgano concedente la renuncia por el beneficiario a subvenciones pendientes de abono para las que se hubiera reconocido la obligación en ejercicios ya cerrados, o una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la misma, dará lugar a la realización de un pago en formalización, constituyendo dicho importe un recurso más del Presupuesto.

##### 2) Renuncias posteriores al abono de la subvención y devoluciones voluntarias.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Las renuncias de subvenciones recibidas o remanentes no aplicados de éstas irán acompañadas de la carta de pago de la devolución, dictándose la oportuna resolución de aceptación de la devolución.

Si la renuncia no fuera acompañada de la devolución de la subvención recibida, y una vez enviado escrito re-

quiriendo subsanación, se incoará y tramitará por el área gestora expediente de reintegro, correspondiendo su resolución a la Delegación de Economía.

En relación a las devoluciones voluntarias, se estará a lo dispuesto en la Circular de Intervención de fecha 12 de junio de 2017 relativa a la rendición de información sobre devoluciones y reintegro de la BDNS que consta como Anexo IV-BIS.

E) Reintegro de la financiación subvencionada.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en este capítulo, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas a continuación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a la vista de lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y disposiciones dictadas en su desarrollo:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.
- d) Renuncia de la entidad beneficiaria.
- e) Alteración sustancial de la memoria, estudio o proyecto que sirvió de base a la concesión, salvo autorización expresa de modificación por la Diputación de Granada.
- f) La paralización de la actividad o inversión, que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la Entidad beneficiaria de la subvención.
- g) Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.
- h) Que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero por parte, respectivamente, de cada una de las Delegaciones competentes de la Diputación o su Intervención.
- j) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6.1.2. de esta Convocatoria.
- k) Que los gastos en concepto de dietas y gastos generales de funcionamiento excedan del 20% del importe concedido.

Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Los criterios de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en

su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad, serán los que siguen:

\* La falta de adecuada justificación documental de gastos incurridos o de su pago o su no correspondencia con la naturaleza de la actividad subvencionada conllevará el reintegro del importe correspondiente a los mismos.

\* Los gastos devengados con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto serán reintegrados por su importe.

\* La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero implican el reintegro del total subvencionado.

\* El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional, originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta técnica de la delegación gestora.

\* El exceso sobre el límite previsto para subvención de gastos generales aparejará la exigencia de su reintegro.

El procedimiento de reintegro, procedimiento sancionador y los órganos competentes, se regirán por lo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 43.- SUBVENCIONES SOLICITADAS POR DIPUTACIÓN DE GRANADA DERIVADAS DE CONVENIOS Y CONVOCATORIAS PUBLICAS.

1.- En el supuesto de que impliquen aportación económica de carácter plurianual por parte de la Diputación, con carácter previo al acuerdo de solicitud de la subvención, que habrá de tomarse en todo caso por el órgano competente correspondiente (a la vista de la Bases de Convocatoria rectoras en cada caso y en defecto de mención específica, por la Presidencia con asistencia en su caso de la Junta de Gobierno), con antelación suficiente habrá de remitirse a la Delegación de Economía, para su toma de razón y efectos oportunos, la propuesta de acuerdo firmada por la persona titular de la delegación correspondiente.

A tal propuesta habrá de acompañarse copia de los siguientes documentos que obrarán en el expediente:

- Informe jurídico con propuesta de resolución del responsable que se determine en cada área gestora de gasto, con valoración económica y plazo de ejecución del Proyecto subvencionable y con el visto bueno, en caso de no coincidir, del Jefe de la Dependencia que tramite el expediente.

- Copia de las Bases reguladoras de la convocatoria de la subvención.

- Documento/s de retención de crédito, expedidos en fase de registro por el Área Gestora, por importe de la cofinanciación necesaria en el ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Por la Delegación de Economía se expedirán los documentos de retención de crédito correspondientes a cofinanciaciones de ejercicios posteriores a aquél en el que se tramita la solicitud, de acuerdo con los datos contenidos en la propuesta y el informe.

2.- Una vez resuelta favorablemente la concesión, habrá de dictarse resolución aceptando la subvención

concedida y aprobando el proyecto concreto a ejecutar, por el Presidente o Diputado/a Delegado/a por razón de la materia. Dicha resolución podrá dictarse de manera conjunta con la aprobación del proyecto de gasto prevista en el art. 22 de estas Bases de Ejecución del Presupuesto. Igualmente habrá de darse cuenta a la Delegación de Economía de la concesión, con expresión de las modificaciones que hubieran podido producirse con respecto a la solicitud inicial.

3.- Así mismo, en el supuesto de denegación de la solicitud, habrá de darse cuenta a la Delegación de Economía de tal circunstancia.

4.- En los plazos y formas que las disposiciones que regulen la ejecución del gasto subvencionado determinen, el Área Gestora implicada en cada caso habrá de trasladar a la Intervención la justificación correspondiente para su certificación.

5.- De conformidad con la resolución de Presidencia de fecha 17 de julio de 2015, en la que se recoge que la firma de los Protocolos Generales y Convenios, le corresponderá a la Presidencia, salvo delegación específica al caso, las normas generales para la firma de convenios administrativos que realice esta Diputación Provincial, que son las fijadas en el

ANEXO IX de las presentes Bases.

Se exceptúan los Convenios de la Concertación Local, que se rigen por su normativa específica contenida en la Ordenanza reguladora de la Cooperación Económica Local, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 31 de marzo de 2009. Una vez firmados los convenios específicos de concertación, así como, en su caso, las adendas a los mismos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 44.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 17/2014, de 16 de septiembre, que impone a los Órganos de todas las Administraciones Públicas la obligación de informar a la Intervención General de la Administración del Estado sobre las subvenciones que gestionen, se establece que a propuesta de la Intervención Provincial, el Presidente dictará cuantas disposiciones resulten pertinentes para la cumplimentación de lo requerido por el artículo citado, sobre la base de las instrucciones dictadas por la IGAE y la resolución número 1873 de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 2016, todo ello a fin de concretar los datos y documentos integrantes de la remisión, los plazos y procedimientos, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.

2.- Al efecto de hacer compatible la tramitación presupuestaria de subvenciones y la recogida de datos de suministro preceptivo a la base de datos nacional, a través del módulo informático habilitado al efecto, se establece la siguiente correspondencia entre trámites integrantes del expediente y fases de ejecución del gasto:

a. La aprobación de bases reguladoras no aparejará cargo presupuestario.

b. La propuesta de convocatoria aparejará la tramitación de la correspondiente retención de crédito.

c. La concesión conllevará la autorización y el compromiso de gasto, acumuladas ambas fases.

d. El reconocimiento de la obligación, que no se acumulará a las fases anteriores, requerirá para subvenciones pos-pagables el previo registro y validación por el área gestora de la justificación en el módulo informático.

e. Habrá de reflejarse por los responsables de la gestión, igualmente en el módulo dispuesto a tal fin, el trámite de convocatoria en su caso, una vez esta se publique, sin suponer dicho reflejo anotación contable alguna.

En la tramitación presupuestaria de subvenciones, se exceptúan de registro en fase previa desde las áreas gestoras tanto la retención de crédito como el reconocimiento de la obligación para subvenciones pre-pagables.

El registro de solicitudes de concesión será de utilización autónoma por cada dependencia gestora, que resolverá, en cada caso, el registro exhaustivo de las mismas o el exclusivo de las concedidas.

3.- Se habilita a la Diputada o Diputado de Economía para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el completo desarrollo del procedimiento presupuestario descrito.

4.- Las áreas gestoras remitirán para fiscalización previa, acompañadas de la documentación correspondiente y conforme al procedimiento de que se trate, bien propuestas suscritas por la persona titular de la Delegación responsable, o bien resoluciones suscritas pero pendientes de registro por Secretaría.

La remisión a la Presidencia para resolución aprobatoria de las propuestas, siempre que se acompañe el texto de la misma al expediente fiscalizado, como a Secretaría para ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, podrá para mayor eficiencia ser tramitada por la Intervención.

**ANEXO IV****MODELO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES:  
ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como Secretario/a, Interventor/a Secretaria/o-Interventor/a de la Entidad Local/Entidad sin ánimo de lucro \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:** Que el proyecto denominado \_\_\_\_\_<sup>1</sup> dentro del Programa de Concertación \_\_\_\_\_ Ficha \_\_\_\_\_ subvencionado por la Excm. Diputación de Granada por un importe de \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Presidencia/Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_, se ha ejecutado por un IMPORTE de \_\_\_\_\_, justificándose de acuerdo con el siguiente detalle de ingresos y gastos:

**INGRESOS OBTENIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO**

Subvención concedida por la Diputación de Granada	
Subvención concedida por otras Entidades Públicas	
Financiación aportada por el beneficiario	
Otros Ingresos:	

**TOTAL INGRESOS****RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS**

Nº Factura/ Documento	Fecha	Acreedor / CIF TERCERO	Descripción Gasto	Fecha pago	Importe

**COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

Vº Bº  
Alcalde/sa del Ayuntamiento de

Secretario/a Interventor/a

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(\*) Estampar el sello de la Entidad junto a la firma

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> En su caso